

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias de la Educación
Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación y Administración Educativa

T-E2-105
US8
C.2



**Unificación de los Criterios para la Autorización y Ampliación de
Servicios Educativos en los Centros Educativos Privados en el
Departamento de Sololá**

(Tesis Licenciatura)

Argentina Figueroa de Sojuel
Juana Xon Xon
María Eugenia Hernández Mata
Remigio Copén García.

Sololá Abril 2009.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA

Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría

DICTAMEN APROBACIÓN
TESIS DE LICENCIATURA

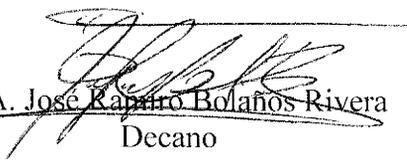
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ASUNTO: Argentina Figueroa de Sojuel
Juana Xon Xon
María Eugenia Hernández Mata
Remigio Copèn García
Estudiantes de la Licenciatura en
Pedagogía y Ciencias Sociales y
Administración Educativa de esta
Facultad en Solola, solicitan autorización
para realizar su **Tesis** para completar
requisitos de graduación

DICTAMEN No.02/2008 DE FECHA 22/02/2008.

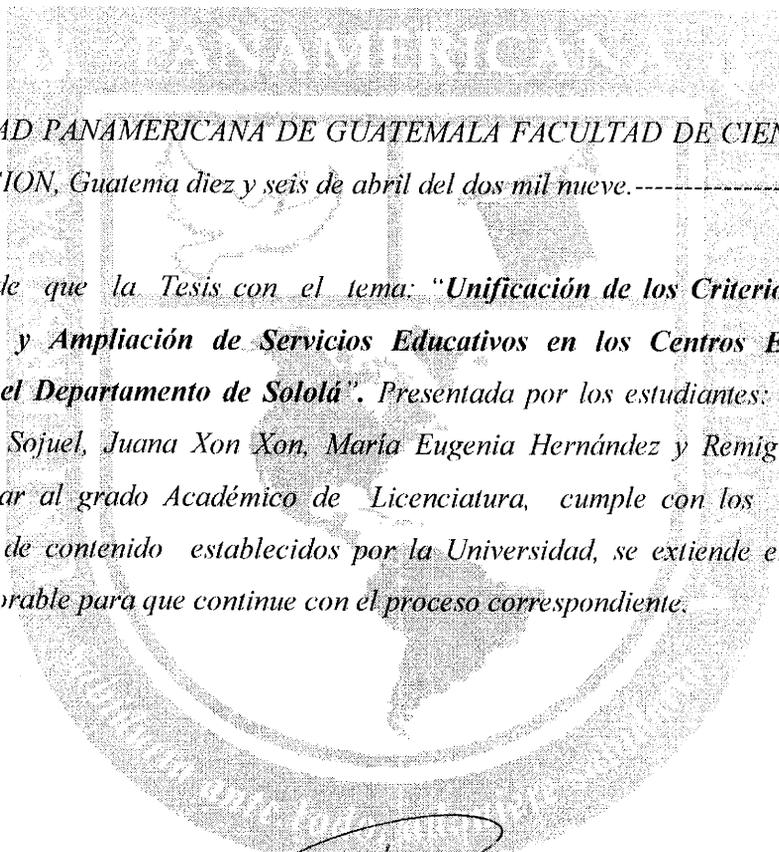
Después de haber estudiado la solicitud presentada a esta Decanatura para cumplir requisitos de egreso que es requerido para obtener el grado a nivel de Licenciatura se resuelve:

1. Habiendo cumplido con lo descrito en el reglamento académico de la Universidad Panamericana en opciones de Egreso, artículo No. 6 incisos del a) al n).
2. Por lo antes expuesto, los estudiantes Argentina Figueroa de Sojuel, Juana Xon Xon, María Eugenia Hernández y Remigio Copèn reciben la aprobación de realizar Tesis solicitada como opción de Egreso.


M.A. José Ramón Bolaños Rivera
Decano



archivo
mc



UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Guatemala diez y seis de abril del dos mil nueve.-----

En virtud de que la Tesis con el tema: "Unificación de los Criterios para la Autorización y Ampliación de Servicios Educativos en los Centros Educativos Privados en el Departamento de Sololá". Presentada por los estudiantes: Argentina Figueroa de Sojuel, Juana Xon Xon, María Eugenia Hernández y Remigio Copèn, previo a optar al grado Académico de Licenciatura, cumple con los requisitos técnicos y de contenido establecidos por la Universidad, se extiende el presente dictamen favorable para que continúe con el proceso correspondiente.


Lidia. Rosa Ardón de Motta
Asesora

UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA EDUCACION, Guatemala diez y seis de mayo del dos mil nueve.-----

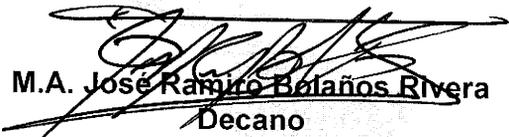
En virtud de que la Tesis con el tema: **"Unificación de los Criterios para la Autorización y Ampliación de Servicios Educativos en los Centros Educativos Privados en el Departamento de Sololá"**. Presentada por los estudiantes: Argentina Figueroa de Sojuel, Juana Xon Xon, María Eugenia Hernández y Remigio Copèn, previo a optar al grado Académico de Licenciatura, cumple con los requisitos técnicos y de contenido establecidos por la Universidad, se extiende el presente dictamen favorable para que continúe con el proceso correspondiente.

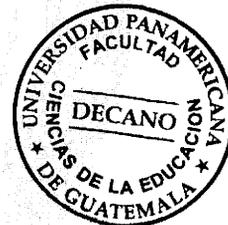

Licda. Claudia Ruiz de Estrada
Revisora



UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Guatemala a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil nueve.....

En virtud de que el Informe Final de Tesis con el tema “Unificación de los Criterios para la Autorización y Ampliación de Servicios Educativos en los Centros Educativos Privados en el Departamento de Sololá”, presentado por los alumnos Argentina Figueroa de Sojuel, Juana Xon Xon, María Eugenia Hernández Mata y Remigio Copén García, previo a optar grado de Licenciatura, cumple con los requisitos técnicos y de contenido establecidos por la Universidad, y con el requisito de Dictamen del Asesor (a)-Tutor (a) y Revisor, se autoriza la impresión del informe final de Tesis.


M.A. José Ramiro Bolaños Rivera
Decano
Facultad de Ciencias de la Educación



INDICE

Contenido	Página
Presentación	1-2
Capítulo 1	3
Marco Contextual	3
A. Departamento de Sololá	3
1. Origen del Nombre del Departamento de Sololá	3
2. Población	4
3. Economía	4
4. Salud	4
5. Educación	5
Capítulo 2	6
Marco Conceptual	6
A. Antecedentes	6
B. Importancia de la Investigación	8
C. Planteamiento del Problema	8
1. Definición	8
2. Delimitación del Problema	8
2.1 Ámbito Geográfico	8
2.2 Ámbito Institucional	8
2.3 Ámbito Temporal	9
2.4 Ámbito Temático	9
Capítulo 3	10
Marco Teórico	10
A. Normativa	10
B. Política	10
C. Norma	11
D. Leyes	11
E. Requisitos	11
F. Acuerdo Gubernativo	11
G. Acuerdo Ministerial	11
H. Decreto Legislativo	12
I. Resolución	12
J. Instructivo	12
K. Oficio	12
L. Circular	13
M. Dirección Departamental de Educación	13
N. Funciones de la Dirección Departamental de Educación	13
Ñ. Unidad de Desarrollo Educativo	16
O. Control Académico	16
P. Centros Educativos Privados	17
Q. Educación Privada en Guatemala	17
R. Primeras Autorizaciones de Establecimientos Educativos Privados	19

1. Primera Ley de Educación	19
2. La municipalidad en educación año 1922	19
3. Autorización de los Establecimientos Educativos Privados 70,80	19
4. Circular 9-88	20
5. Manual para la Elaboración de Proyectos Educativos Institucionales PEIs	20
a. Definición	20
Capítulo 4	22
Marco Metodológico	22
A. Objetivo General	22
B. Objetivos Específicos	22
C. Elementos de Estudio	22
D. Definición Conceptual de los Elementos de Estudio	23
1. Autorización de Establecimientos Educativos Privados	23
2. Descripción del Trámite	23
3. La Circular 9-88	23
E. Instrumentos	24
F. Pasos Metodológicos de la Investigación	25
G. Población Muestra	25
H. Aporte	25
Capítulo 5	26
Marco Operativo	26
A. Técnicas de Recopilación de Datos	26
B. Trabajo de Campo	27
C. Procesamiento de la información	27
Capítulo 6	28
Interpretación de Resultados	28
Capítulo 7	38
Discusión de Resultados	38
Conclusiones	40
Propuesta	41
Referencias Bibliográficas	45
Anexos	

PRESENTACIÓN

Los Centros Educativos Privados en el país, son un soporte fundamental para el Ministerio de Educación, por la cobertura que brindan a la comunidad, toda vez que éste no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la demanda educativa, la cual se ha extendido a la mayoría de los departamentos de Guatemala. Sololá es uno de ellos, en donde existe demanda educativa, en la mayoría de los niveles educativos que el Estado, a través del Ministerio de Educación no puede cubrir.

Los grandes cambios sociales y las políticas mundiales de modernidad son estructuras nuevas de vida, que exigen que los Sistemas Educativos respondan a otros escenarios de competitividad, calidad y excelencia, por lo tanto es necesario que exista un instructivo unificado para los Establecimientos Educativos Privados.

Es importante que se utilice un Instructivo que establezca los criterios para la autorización y ampliación de los servicios Educativos que prestan los colegios Privados, para ejecutar una labor docente con eficiencia y eficacia, a la comunidad educativa.

Los estudiantes del Programa ACA-2007 de la Facultad de Ciencias de la Educación (Sección Sololá), de la Universidad Panamericana, han investigado y propuesto realizar como parte de su Tesis un Instructivo que unifique los Criterios para la autorización y ampliación de servicios educativos, de los Establecimientos Educativos Privados del departamento; para alcanzar los estándares educativos superiores de educación con calidad para la vida, cuyas competencias preparan al ser humano para enfrentar los grandes cambios que demanda el presente siglo.

El informe realizado, lo constituyen cinco capítulos así: Capítulo 1: Marco Contextual, Capítulo 2: Marco Conceptual, Capítulo 3: Marco Teórico, Capítulo 4: Marco Metodológico, Capítulo 5: Marco Operativo, Capítulo 6: Interpretación de Resultados, Capítulo 7: Discusión de Resultados, Conclusiones y Anexos. Se pretende que este aporte sirva de base, para que la

Propuesta presentada, de un Instructivo a nivel departamental con Criterios Unificados, se analice por las autoridades educativas correspondientes, y contribuya a que la educación brindada por los Establecimientos Educativos Privados del departamento de Sololá sea de calidad y pertinencia logrando la excelencia académica de los estudiantes.

Capítulo 1

Marco Contextual

A. Departamento de Sololá

El departamento de Sololá tiene una extensión territorial de 1,061 kilómetros cuadrados, se encuentra situado en la Región VI Suroccidental de la República de Guatemala. (de acuerdo a la Ley Preliminar de Regionalización), limita al Norte con los departamentos de Totonicapán y Quiché, al Este con el departamento de Chimaltenango, al Sur con el departamento de Suchitepéquez, y al Oeste con el departamento de Suchitepéquez y Quetzaltenango.

El departamento de Sololá cuenta con 19 municipios denominados así: Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan La Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa Catarina Palopó, Santa Clara La Laguna, Santa Cruz La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación, Santiago Atitlán y Sololá, en este último municipio tiene su asentamiento la cabecera departamental.

1. Origen del Nombre del Departamento de Sololá:

Según los estudios realizados, la etimología del nombre de este departamento, Sololá proviene de las voces de las lenguas K'iche', Kaqchikel y Tz'utujil: Tz'oluj = Palo de Sauco o de Sauce, y Ja' = Agua, que traducido al castellano quiere decir "Agua de de Sauco o Sauce".

De acuerdo a otra interpretación, el nombre se deriva de las voces: Tzoll: que significa volver o retornar, de la partícula "O"= continuación, y "Ya" = agua, o sea retornar o volver al agua.

Sololá anteriormente se le denominó Tecpán Atitlán, que significa: Palacio del Señor de Atitlán.

2. Población:

En este departamento conviven tres pueblos indígenas: Tz'utujiles, K'iches, y Kaqchiqueles, y en menor cantidad poblaciones no mayas; la densidad de población es de 290 habitantes por kilómetro cuadrado, caracterizándose esta región, al igual que la mayor parte del Altiplano por un minifundio muy acentuado y un crecimiento poblacional acelerado, aproximadamente el 3% anual, que de continuar esta tendencia la población se duplicaría en 20 años.

3. Economía:

En los últimos cien años la caficultura se convirtió en la principal fuente de ingresos económicos de los pobladores de la cuenca Sur del Lago de Atitlán, sin embargo por la falta de organización, apoyo para la implementación de infraestructura productiva, estrategias de comercialización y la intermediación, los beneficios de café han sido limitados en sus ingresos, lo cual no permite alcanzar el desarrollo de estas comunidades.

4. Salud:

El departamento de Sololá, a pesar de grandes esfuerzos realizados en los últimos años por implementar la salud preventiva, aún presenta grandes problemas de salud. Uno de los principales indicadores de problemas de salud en el departamento, lo presenta la mortalidad materno infantil, a una razón 277 por 100,000 en el año 2000; en el año 2005 a la fecha se mantiene una tendencia de 174 por 100,000 esto sigue siendo un problema prioritario en el departamento. Se puede inferir que la Salud en todo el departamento es precaria, por la falta de Centros y Puestos de Salud lo suficientemente equipados para atender a la población adecuadamente. Sólo existe un

hospital nacional en todo el departamento haciendo difícil su acceso a las poblaciones alejadas.

5. Educación:

Socialmente existe un gran déficit en la cobertura educativa y sus metodologías están lejos de ser lo propuesto en los Acuerdos de Paz y la Reforma Educativa.

Los niveles de analfabetismo en algunas poblaciones alcanza el 50% y en otras el 90%, especialmente en las mujeres.

Una gran mayoría de niños y niñas pasan de la niñez a la vida adulta con la responsabilidad de contribuir a la subsistencia de sus familias.

Mediante una auditoría social se observa que se matriculan más hombres que mujeres, y esto es menor en la población indígena.

La deserción escolar sigue siendo uno de los problemas mayores en educación, en el departamento alcanza el 18%.

En Sololá se tienen los siguientes indicadores educativos de los años 2000, 2003, 2005, que se reflejan en la siguiente tabla:

INDICADOR	AÑO 2000	AÑO 2003	AÑO 2005
Tasa neta de Escolaridad	84.30%	89.20%	93.52%
Tasa de Deserción	10.40%	5.03%	6.16%
Tasa de Reprobación	17.77%	16.91%	14.99%
Tasa de Repitencia	15.16%	14.17%	12.86%

Fuente: MINEDUC

Se puede inferir que el 72% de los estudiantes logran alcanzar un nivel de escolaridad primario y muchas veces se quedan en el mismo por muchos años, por el factor económico.-

Capítulo 2

Marco Conceptual

A. Antecedentes:

En el departamento de Sololá los Centros Educativos Privados representan un aliado al sistema educativo, sin ellos el Estado sería incapaz de atender a la masa de estudiantes que existen en este departamento.

Los Establecimientos Educativos Privados constituyen pequeñas y medianas empresas que contribuyen al desarrollo educativo de este departamento; el municipio de Panajachel cuenta el mayor número de Establecimientos Educativos Privados, quienes dan la mayor cobertura a la demanda educativa, especialmente en el nivel medio (Básico y Diversificado).

Los avances tecnológicos y el desarrollo del conocimiento humano, por sí solos no producen efectos, si la calidad de la administración de los grupos organizados de personas no permite una aplicación efectiva de los recursos humanos y materiales que favorezcan una educación significativa en la vida de los estudiantes, condiciones que empiezan desde el cumplimiento de los requisitos para la autorización del funcionamiento de los Establecimientos Educativos Privados, responsabilidad que recae en el Ministerio de Educación a través de los Supervisores Educativos.

Toda empresa u organización que preste servicios, necesita ser supervisada y comprobar que cumpla con todos los requisitos que la ley establece, para que alcance sus objetivos con mayor eficiencia.

A través de los años los requisitos para la autorización de Establecimientos Educativos Privados han sufrido varios cambios: En la época colonial la autorización de un colegio, se hacía por medio de una **Ordenanza Real**, prueba de ello es la fundación

del Colegio de la Presentación de Nuestra Señora, este Establecimiento Educativo Privado era exclusivamente para las doncellas pobres, dándoles protección y educación.-

En 1832, sale a luz la PRIMERA LEY DE EDUCACIÓN denominada “Bases para el arreglo de la instrucción pública”, fue la sustentación jurídica primigenia del Servicio Educativo Nacional, esta base se amplió por medio del “Estatuto de Instrucción Primaria”, nace en esta época el primer centro educativo privado dirigido por el clero, en el cual se impartía exclusivamente educación para los indígenas para castellanizarlos; más tarde se transformó en el Beatario de Indias, siempre como colegio privado sólo para niñas indígenas.-

Desde los años setenta los trámites para la autorización de un Establecimiento Educativo Privado era directamente en el MINEDUC en la ciudad capital.

En los años ochentas, al regionalizar el país, los trámites se hacían en las Direcciones Regionales, en el presente caso se tenía que viajar hasta Quetzaltenango, sede de la Dirección Regional de Educación del Suroccidente, ya en los años noventas al surgir las Direcciones Departamentales los trámites de autorización de Colegios Privados se trasladan a las Direcciones Departamentales a través de Resolución Departamental.-

Es importante analizar la Circular 9-88, de 2 de Noviembre de 1988, emitida por la Dirección General de Educación, en la cual se enumeran los documentos que deben formar parte de un expediente, para la autorización de funcionamiento o ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados, y comprobar si se cumplen con los requisitos establecidos, que garanticen a los usuarios eficiencia, y calidad educativa.

B. Importancia de la Investigación:

Resulta de trascendencia analizar el contenido de la Circular 9-88, donde se enumeran los documentos que deben formar parte del expediente, para la creación, autorización y ampliación de servicios de Centros Educativos Privados, y en especial comprobar si la misma cumple los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Educación.

En el departamento de Sololá no existe un Instructivo emitido por la Dirección Departamental de Educación que establezca los requisitos que deben contener los expedientes de trámite y procedimientos para la Creación o Ampliación de los Servicios Educativos de Establecimientos Privados, se utiliza la Circular 9-88, la cual tiene veinte años de vigencia y carece de algunos lineamientos actualizados, que el Ministerio de Educación exige, para prestar un servicio eficiente y de calidad.

C. Planteamiento y Determinación del Problema

1. Definición:

¿Cómo implementar un Instructivo a nivel departamental que unifique los criterios para la autorización y ampliación de servicios de Centros Educativos Privados en el departamento de Sololá?

2. Delimitación del Problema:

2.1 **Ámbito Geográfico:** Establecimientos Educativos Privados existentes en el departamento de Sololá

2.2. **Ámbito Institucional:** El Ministerio de Educación, Dirección Departamental, Supervisiones Educativas, Coordinaciones Técnicas Administrativas, Unidad de Desarrollo Educativo (Control Académico).

2.3.Ámbito Temporal: Establecimientos Educativos Privados autorizados por resoluciones departamentales, del ciclo escolar 2002 al 2007.

2.4.Ámbito Temático: La Circular 9-88 emitida el 2 de Noviembre de1988, por la Dirección General de Educación, MINEDUC y la propuesta del Ministerio de Educación sobre el Reglamento de Autorización de Establecimientos Educativos Privados orientados a procedimientos centralizados.

Capítulo 3

Marco Teórico

A. Normativa:

Conjunto de normas que orientan ordenan y establecen límites. Las normas son necesarias para ordenar y establecer un común acuerdo de los integrantes de los grupos u organizaciones, registran derechos y obligaciones de las personas que están sujetas a ellas. Marco legal que dicta normas en las cuales se sujetan toda actividad administrativa. Las gestiones de creación y ampliación de servicios educativos del sector privado se sujetan a un conjunto de reglas cuyo cumplimiento garantizan la calidad de servicios educativos.

Siempre son necesarias las reglas, leyes y políticas, debido a que debe existir un orden y común acuerdo de los integrantes de los grupos u organizaciones.

Existen áreas dentro de las organizaciones que demandan que se enfoque en concreto a dicha parte del establecimiento de orden y control principalmente en las grandes organizaciones, como lo son las gubernamentales, o las transnacionales o de organismos internacionales.

B. Política:

Es la acción de gobernar y emitir leyes para asegurar el funcionamiento y tranquilidad del estado y sus gobernados.

La política educativa, son los lineamientos, las estrategias y las disposiciones del gobierno que van a la tendencia de realizar el proceso pedagógico del país, de acuerdo a una filosofía educacional, que se sustenta en una formación económica social determinada.

C. Norma:

Son las directrices o los caminos que ha de seguir el ciudadano para el mejor desarrollo de la sociedad. Sin las normas los hombres y mujeres volverían al estado pre-social de lucha, pues no tendrían patrones para poder ordenar su convivencia con los demás.

Una norma es una regla de conducta obligatoria para todos.

D. Leyes:

Son preceptos o disposiciones sociales obligatorias impuestas por el gobierno para el sano desenvolvimiento de la sociedad. La ley es la forma normal por medio de la cual el Estado instituye reglas de convivencia dotadas de significación imperativa.

E. Requisitos:

Son requerimientos o condiciones necesarias para efectuar una acción.

F. Acuerdo Gubernativo:

Documento suscrito por las autoridades superiores para llevar a cabo una determinada operación a nivel de gobierno, es firmado por el Presidente de la República y su Consejo de Ministros.

G. Acuerdo Ministerial:

Documento suscrito por cada uno de los ministros, para llevar a cabo una determinada acción a nivel ministerial, es firmado por el ministro correspondiente y sus Viceministros.

H. Decreto Legislativo:

Es una ordenación de la conducta humana que es dictada por una autoridad competente que tenga un criterio de valor y cuyo incumplimiento conlleva una sanción, un decreto legislativo impone deberes y confiere derechos. El decreto tiene un rango de ley que proviene del poder ejecutivo en virtud de la delegación expresada y efectuada por el poder legislativo

I. Resolución:

Es una decisión que se toma después de considerar todos los pormenores de un problema o de una duda, determina con seguridad para llevar a cabo una acción.

J- Instructivo:

Reglamento en que predominan las instrucciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo.

Se deriva de *INSTRUCTO*, Dícese de lo que instruye o sirve para instruir.

Conjunto de reglas o advertencias para algún fin.

Reglamento en que predominan las disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo.

Formalizar un proceso o expediente conforme a las reglas del derecho. (Fuente Diccionario UTEHA).

K. Oficio:

Es un documento por medio del cual se dirigen las autoridades unas a otras, y/o diversos funcionarios entre sí, por cuestiones relativas a sus cargos y funciones. Generalmente se aplica para informar alguna disposición relacionada al servicio.

L. Circular:

Es un conjunto de instrucciones reglamentarias, aclaratorias o recordatorios sobre una materia, enviada por la autoridad a sus subalternos. Se utiliza para brindar información colectiva acerca de un determinado tema o asunto.

M. Dirección Departamental de Educación:

De conformidad con el Acuerdo de Creación de las Direcciones Departamentales de Educación, Acuerdo Gubernativo No. 165-96, de fecha 21 de Mayo de 1996, las Direcciones Departamentales de Educación se crean bajo la autoridad Superior del Ministerio de Educación, como los órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. Esto ha significado una oportunidad para la agilización en la gestión técnico-administrativa.

N. Funciones de la Dirección Departamental de Educación:

Según el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996, en el Artículo segundo delimita las siguientes funciones:

1. *“Coordina la ejecución de las políticas y estrategias educativas nacionales en el ámbito departamental correspondiente, adaptándolas a las características y necesidades de su jurisdicción”.*

Para la realización de la ejecución de las políticas y estrategias educativas, la dirección departamental de educación necesita de un banco de datos que reflejen la realidad del departamento; con pertinencia a las características socioculturales de los habitantes de esta región.

2. *“Programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos departamentales”.*

La dirección departamental necesita tener un plan estratégico que reúna

la demanda educativa y la proyecte en acciones a corto, mediano y largo plazo, para satisfacer las necesidades locales e invertir los recursos adecuadamente, para cumplir con la política educativa nacional y satisfacer las necesidades locales.

3. *“Promover, coordinar y apoyar los diversos programas y modalidades educativas que funcionan en su jurisdicción, buscando la ampliación de cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia administrativa”.*

De acuerdo a las Políticas Educativas del Ministerio de Educación, la Dirección Departamental adecuará para su jurisdicción los diversos programas y modalidades, para mejorar la calidad educativa del departamento, con una administración de recursos eficiente.

4. *“Ejecutar o coordinar la ejecución de las acciones de adecuación, desarrollo y evaluación curricular de conformidad con las políticas educativas nacionales urgentes y según las características y necesidades locales”.*

Una de las funciones de la Dirección Departamental de Educación es la revisión adecuación, o construcción de un programa curricular contextualizado para el departamento. Los Establecimientos Educativos Privados están sujetos a la revisión, ejecución y evaluación curricular, por estar inmersos en el Sistema Educativo Nacional.

5. *“Evaluar la calidad de la educación y rendimiento escolar en el departamento correspondiente y apoyar acciones en esta materia dirigidas por el nivel central del Ministerio”.*

A la dirección departamental de Educación, le corresponde coordinar las acciones pertinentes para evaluar el rendimiento y calidad, a través de monitoreo permanente y constante en su jurisdicción.

6. *“Programar y ejecutar acciones de capacitación del personal docente y de otro bajo su jurisdicción”*

Como ente rector de la educación en el departamento, la Dirección Departamental de Educación en sus programas de capacitación debe tomar en cuenta a todos los sectores (público y privado), para que los docentes a nivel departamental logren la unificación y coordinación de programas educativos.

7. *“Apoyar el diseño, programación y realización de investigaciones educativas departamentales y el desarrollo de investigaciones y estudios a nivel regional o nacional”.*

La Dirección Departamental de Educación desempeña un rol investigativo para la verificación del impacto obtenido en la aplicación y desarrollo de sus diferentes programas en ambos sectores (público y privado), para la mejora de la calidad educativa.

8. *“Ejecutar y verificar el cumplimiento de acciones de administración escolar relacionadas con horarios y calendarios escolares usos de instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios”.*

La Dirección Departamental de Educación es la encargada de verificar que se cumplan las acciones administrativas escolares a través de la aplicación de los acuerdos y normas existentes vigentes, emanadas del Ministerio de Educación para cumplir con una prestación de servicios educativos de forma eficiente.-

Las Direcciones Departamentales de Educación desarrollan varias funciones como: las de Coordinar, programar, promover, ejecutar, formular, evaluar y verificar el cumplimiento de acciones, administrativas, técnicas, pedagógicas, adaptándolas a las características y

necesidades de su jurisdicción, siguiendo los lineamientos y políticas educativas del Ministerio de Educación, con eficiencia y eficacia, para lograr el desarrollo educativo con calidad y pertinencia de cada uno de los departamentos de la República de Guatemala; siempre y cuando se cuente con los recursos técnicos, financieros y humanos altamente calificados.

Ñ. Unidad de Desarrollo Educativo (UDE):

Esta unidad es la encargada entre otras funciones de diagnosticar, diseñar, controlar, legalizar, y autorizar programas educativos con enfoque pedagógico para la programación de capacitaciones a docentes, además de revisar los expedientes de los Establecimientos Educativos Privados para su autorización, a través de la oficina de Control académico.

Con relación a la autorización de Centros Educativos Privados, la unidad de Desarrollo Educativo debe velar porque se cumplan los requisitos y que este trámite se realice en forma ágil y oportuna, fundamentando sus acciones en el contenido de la Circular 9-88 del 02-11-1988, hasta la fecha, no existe un instructivo departamental que especifique y unifique los criterios a seguir.

O. Control Académico

Esta oficina es muy importante para la Unidad de Desarrollo Educativo, representa un soporte Técnico-administrativo y es la encargada de revisar los expedientes para trámite de Creación, ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados, basada en la Circular 9-88 vigente; la cual no responde a la realidad, contexto y necesidades educativas del departamento, por lo que se necesita hacer la propuesta de un Instructivo con criterios unificados, para la autorización de los Establecimientos Educativos privados a nivel departamental, que apoye y permita a la oficina de Control Académico realizar una función de revisión con criterios unificados, agilizando los trámites respectivos.

P. Centros Educativos Privados:

Son establecimientos de la iniciativa privada, que prestan servicios educativos en diferentes niveles, para el logro de sus fines se auxilian de cobros de inscripción y colegiatura mensual para sostener la institución en la prestación de servicios educativos.

Su funcionamiento está amparado en la Constitución de la República de Guatemala, en artículo 73, previa autorización del MINEDUC.

-Según Decreto Ejecutivo 24017-MEP. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 41 establece los procedimientos mediante el “Reglamento Sobre Centros Docentes Privados”, en el que se certifican y acreditan los estudios realizados en los Establecimientos privados en todos los niveles ramas y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

La constitución de la República en su artículo 79 establece que se garantiza la libertad de enseñanza, esta libertad implica que los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos e hijas, así como también la libertad que tienen los particulares de fundar, organizar, dirigir y administrar Establecimientos Educativos Privados, siempre bajo la inspección del Estado a través del Ministerio de Educación.

Q. Educación Privada en Guatemala:

En Guatemala no es posible precisar con exactitud en qué momento se inicia realmente la educación privada, pues la primeras escuelas estuvieron en manos de las congregaciones religiosas, y no se puede determinar si el Estado era parte de la iglesia, o la iglesia parte del Estado.

Si se toman las congregaciones religiosas como parte de la iniciativa privada, la educación privada arrancaría con la propia conquista, pero el tipo de organización no corresponde a de la empresa privada, sino al de las instituciones religiosas, que manejaban no sólo la educación, sino al Estado completo.

Durante el período post-independentista aparecen algunas escuelas privadas, siempre con una fuerte influencia religiosa y dispuesta a atender al grupo elitista. Los cambios políticos de 1871 con Justo Rufino Barrios, desterraron a las congregaciones religiosas, eliminaron las escuelas que dirigían, dio al Ministerio de Educación la responsabilidad de la educación en el país, y sentó las bases para una mejor organización (educación gratuita, laica y obligatoria).

A principio del Siglo XX se cimentó el sistema capitalista, y así aparecieron instituciones educativas privadas; también los religiosos volvieron con sus escuelas. En los años 70's la educación privada llegó a atender el 50% de la población escolar. La tendencia en la década de los 80's es de un crecimiento acelerado de las escuelas privadas que de las públicas. Debido a que el Estado ha apoyado el régimen de la libre empresa, por consiguiente un Centro Educativo Privado, es considerado como una empresa que vende sus servicios a quien quiera y pueda pagarlos; quedando el papel del Estado en regular y controlar la calidad de los servicios que dichas empresas brinden.

El sector privado está en la posibilidad de poder financiar mejores edificios, construir mayor número de aulas, equipar sus laboratorios e instalaciones, pagar mejores salarios a su personal docente y mantener en mejor forma la relación alumno-maestro, esto se debe básicamente al cobro de cuotas convencionales por el estudio o educación impartida, lo cual el Estado está imposibilitado a hacer.

La Educación Privada ha apoyado al Estado absorbiendo un fuerte sector de la población estudiantil, no obstante algunos colegios que operan en el país lo hacen al margen de lo correcto, pues han hecho de la educación un negocio sin escrúpulos,(ejem. colegios que venden diplomas o títulos, etc..), perjudicando el prestigio y solvencia de la educación privada en general. Aunque los Establecimientos Educativos Privados honestos y responsables representan un aliado al Sistema Educativo en el país por la cobertura en el nivel medio (básico y diversificado), pues el Estado no está en la capacidad de atender a esa gran masa de estudiantes en este nivel.

R. Primeras Autorizaciones de Establecimientos Educativos Privados:

1- Primera Ley de Educación:

La primera Ley de Educación se llamó: “BASES PARA EL ARREGLO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA”, fue la primera sustentación Jurídica del Servicio Educativo Nacional aplicado en todo el país, posteriormente se ampliaron las bases y se denominó “ESTATUTO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA”, en este tiempo el clero estaba a cargo de la educación, este estatuto se transformó en BEATARIO DE INDIAS, en donde se autorizaba el primer COLEGIO PRIVADO PARA NIÑAS INDÍGENAS (año 1832).

2- La municipalidad en la educación año 1922:

Se inicia en el año 1922 por medio de Acuerdo Gubernativo del 24 de Julio de 1922, por medio del cual la municipalidad fue autorizada para construir escuelas tomando los fondos provenientes del aguardiente, encargándose además de autorizar los Centros Educativos Privados.

También en esta época las municipalidades tenían la responsabilidad de elegir, nombrar y pagar sus salarios a los Preceptores (hoy Directores), esta era una interesante forma de desconcentración que en la actualidad no ha llegado a cristalizar. (Fuente: Historia de la Educación en Guatemala, René Gordillo)

3- Autorización de los Establecimientos Educativos Privados 70,80:

En los años anteriores a 1988, la autorización de Establecimientos Educativos Privados, se hacía hasta en la ciudad capital, en la Dirección de Escuelas Primarias del Ministerio de Educación, en esta dirección presentaba el expediente el director, antecedentes penales y policíacos, listados de los docentes que iban a impartir clases, lista de alumnos por sección, y otros, luego del visto bueno de esta dirección se pasaba al despacho Ministerial para emitir el acuerdo respectivo y se cancelaba el timbre fiscal correspondiente.

A partir del año 1988, sale a luz la CIRCULAR 9-88, en donde están los requisitos para la autorización de los Establecimientos Educativos Privados para cada una de las regiones.

A partir de la departamentalización del MINEDUC, el trámite de autorización de los Establecimientos Educativos Privados se realiza en la Unidad de Desarrollo Educativo, a través de una Resolución Departamental.

4- Circular 9-88:

Fue emitida por la Dirección General de Educación, con base en el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo 13-77, Reglamento de la Ley de Educación Nacional, procede a identificar los documentos que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento antes citado, deben formar parte del expediente que solicite creación, autorización de funcionamiento o ampliación de Servicios de Establecimientos Educativos Privados hasta el 2006.

5- Manual para la Elaboración de Proyectos Educativos Institucionales PEIs:

A partir del año 2007 aparece una propuesta de Ley para los Establecimientos Educativos Privados: EL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES PEIs.

a. Definición:

El PEI puede definirse como una herramienta de trabajo, que orienta todas las acciones necesarias para que mejore el Establecimiento Educativo en todos los aspectos a mediano y largo plazo, respondiendo así a las expectativas de todos los miembros de la comunidad educativa. Se construye sobre la base de la reflexión comunitaria a partir de la realidad analizando la trayectoria de cada institución educativa.

La política que impulsa el Ministerio de Educación en cuanto a la elaboración e implementación del PEI, persigue consolidar la calidad educativa. La calidad desde el punto de vista institucional, es la situación en que todos los sectores y elementos que participan en el hecho educativo propician un ambiente que favorece el proceso de aprendizaje significativo y permiten alcanzar las metas y objetivos planteados en la visión institucional, en el tiempo previsto con eficacia y eficiencia. Algunos de estos

factores pueden ser: infraestructura, edificios amplios, aulas iluminadas y ventiladas, mobiliario adecuado, instalaciones deportivas, tecnología educativa, metodología innovadora, textos, medios y materiales educativos acordes al enfoque pedagógico, entre otros.

Desde esa perspectiva, la Dirección de Acreditación y Certificación DIGEACE, ofrece a docentes y directivos de todos los Centros Educativos del país un **Manual para la Elaboración del Proyecto Educativo Institucional, PEI**, el cual se espera contribuya a la construcción participativa, así mismo este manual permitirá unificar los lineamientos de trabajo y orientar a los miembros de la comunidad educativa que participen en su elaboración

Capítulo 4

Marco Metodológico

A. Objetivo General

1. Unificar los criterios para la autorización y ampliación de servicios en los Establecimientos Educativos Privados en el departamento de Sololá..

B. Objetivos Específicos:

1. Describir la importancia de implementar un instructivo para la unificación de Criterios en la Autorización y ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados en el departamento de Sololá.
2. Explicar en qué consiste la autorización y ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados.
3. Comprobar y verificar la eficacia de la Circular 9-88 en la autorización de los Establecimientos Educativos Privados en el departamento de Sololá.
4. Proponer un Instructivo que unifique los criterios para la autorización y ampliación de servicios educativos de los Establecimientos Educativos Privados del departamento de Sololá.

C. Elementos De Estudio

1. Autorización de los Establecimientos Educativos Privados.
2. Circular 9-88
3. Instructivo

D. Definición Conceptual De Los Elementos De Estudio

1. **Autorización de Establecimientos Educativos Privados:** autorización es la que se reserva una autoridad para impedir o permitir el procesamiento de sus subordinados por hechos que ejecutan, en este caso, el Ministerio de Educación a través de la autoridad del Director Departamental de Educación es la que permite o no el funcionamiento de los Establecimientos Educativos Privados, según lo indica la ley establecida.
2. Descripción del trámite que se realiza para la autorización y ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados en el departamento de Sololá.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Presentación de Solicitud de autorización para un centro educativo privado	Interesado o Interesada
2	Verifica que la solicitud adjunta esté completa	Secretaría Supervisión
3	Firma, sella y registra el expediente	Secretaría Supervisión
4	Analiza la documentación contenida en el expediente	Supervisor o Supervisora
5	Efectúa inspección ocular del establecimiento	Supervisor o Supervisora
6	Emite opinión en relación al expediente y traslada a la Dirección Departamental	Supervisor o Supervisora
7	Revisa la documentación contenida en el expediente y le da ingreso	Secretaria UDE
8	Analiza el expediente emite proyecto de resolución y lo traslada a la DDE	Control Académico
9	Autoriza mediante la firma de la resolución	Director Departamental de Educación
10	Sella la resolución y cita al interesado o interesada	Secretaria Dirección Departamental
11	Notifica la resolución correspondiente	Secretaria Dirección Departamental

3. La circular 9-88 de fecha 2 de noviembre de 1988, identifica los documentos que deben formar parte del expediente que solicite su creación, autorización de funcionamiento o ampliación de servicios de los Establecimientos Educativos Privados; tiene veinte años de estar vigente.

Esta Circular es la que actualmente se utiliza para la autorización de funcionamiento de un centro educativo privado, consta de dieciocho aspectos, alguno de ellos ya no son pertinentes a los cambios que se han efectuado a través de los años por la Reforma Educativa. Como es el caso de presentar la solicitud en papel sellado de ley, entre otros.

E. INSTRUMENTOS:

En la investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

1. Encuestas con preguntas abiertas dirigidas a:
 - a. Director departamental de Educación
 - b. Supervisores de Educación
 - c. Coordinadores Técnicos Administrativos
 - d. Directores de Establecimientos Educativos Privados
2. Conferencias para reforzar la investigación
3. Operaciones y medidas estadísticas
4. Presentación gráfica de datos
 - a. Cuadros
 - b. Gráficas

F. Pasos Metodológicos De La Investigación

1. Delimitación de la muestra:

- **Delimitación Espacial:**

Muestra la población de los municipios: Panajachel, Sololá San Lucas Tolimán Santiago Atitlán, San Andrés Semetabaj, Santa Lucía Utatlán, donde existe mayor cobertura de Establecimientos Educativos Privados.

- **Delimitación Temporal**

El trabajo de campo se realizó en término de dos meses.

G. Población Muestra:

Director departamental de Educación de Sololá, seis Supervisores Educativos o Coordinadores Técnico-Administrativos, treinta y dos directores de Establecimientos Educativos Privados.

H. Aporte

Se llevó a cabo una investigación descriptiva, que recopiló información mediante registros actualizados de los procesos de cambio para la autorización de los Establecimientos Educativos Privados, que implicó la redacción de un **“Instructivo a Nivel departamental que unifique los criterios para la autorización y ampliación de servicios educativos de los Establecimientos Educativos Privados en el Departamento de Sololá”**.



Capítulo 5

Marco Operativo

A. Técnicas de Recopilación de Datos

En la investigación se utilizaron las técnicas siguientes:

1. Investigación Bibliográfica

1.1 Libros especializados

1.2 Documentos de Archivo

1.3 Artículos Especializados

Fuentes Electrónicas

2. Fuentes Electrónicas

3. Técnicas de Recolección

De acuerdo con el tipo de instrumento que se utilizó, se establecieron las técnicas que se emplearon para la recolección de datos.

4. Medios

a. Tradicionales

b. Actuales

5. Entrevistas:

a. Director Departamental de Educación

b. Supervisores de Educación

- c. Coordinadores Técnicos Administrativos
- d. Directores de Establecimientos Educativos Privados

B. Trabajo de Campo

1. Fase Preparatoria

Consistió en revisar el medio geográfico, localizar las fuentes de información, elaboración del bosquejo de las encuestas, se procedió al tiraje de las mismas, se elaboró un calendario para encuestar a Director departamental de Educación, Supervisores Educativos, Coordinadores Técnicos Administrativos, y Directores de Establecimientos Educativos Privados.

2. Fase de Investigación

Consistió concretamente al planteamiento y ejecución de la investigación, consistente en pasar las encuestas, según calendarización, los resultados de acuerdo a la tabulación estadística, fueron analizados e interpretados objetivamente, lo que permitió deducir conclusiones y recomendaciones.

La muestra que se tabuló fue la totalidad propuesta, esto contribuyó al mejor desarrollo de la investigación.

C. Procesamiento de la Información

Se procedió a la tabulación de los datos para trasladar la información a la computadora, para llevar a cabo la interpretación de los mismos, utilizando cuadros con porcentajes y grados sexagesimales para la elaboración de los diagramas de sectores.

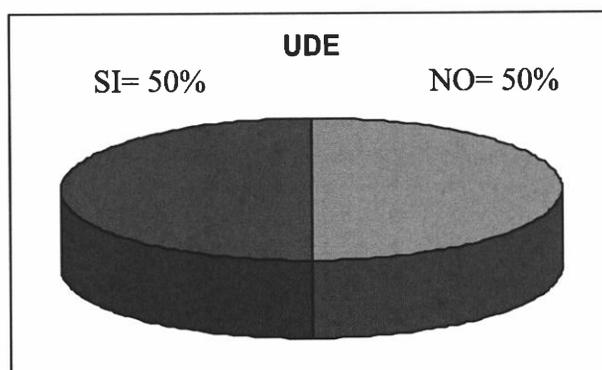
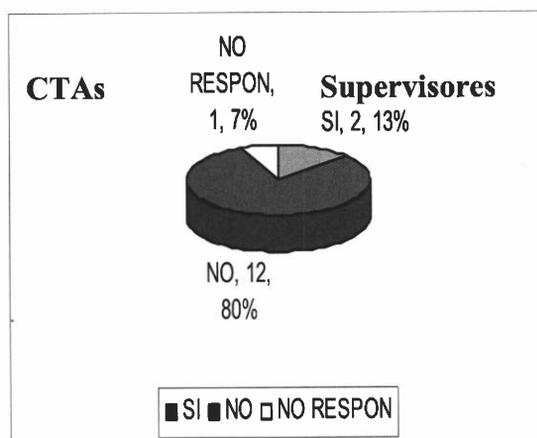
Capítulo 6

Interpretación de Resultados

Encuesta a Tres Sectores de la Comunidad Educativa Del Departamentos de Sololá

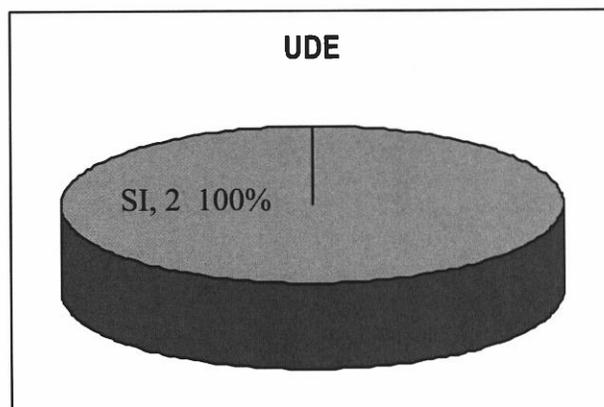
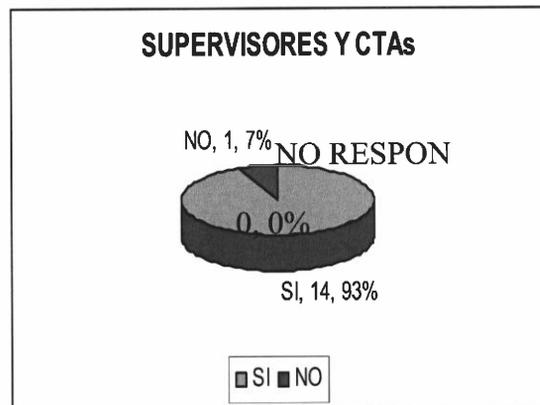
Pregunta No. 1

¿Existe una normativa contextualizada departamental que regule la creación y funcionamiento de Centros Educativos del sector privado en el departamento de Sololá?



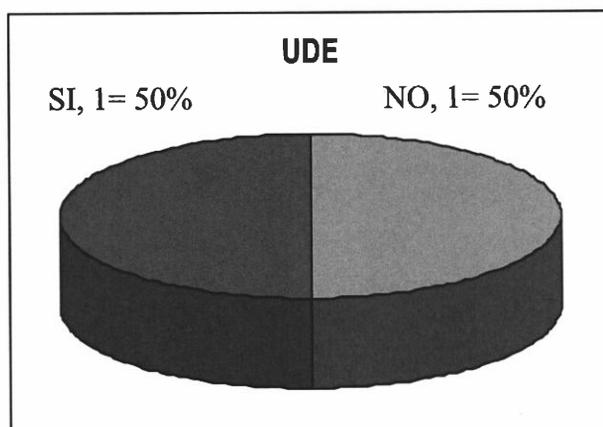
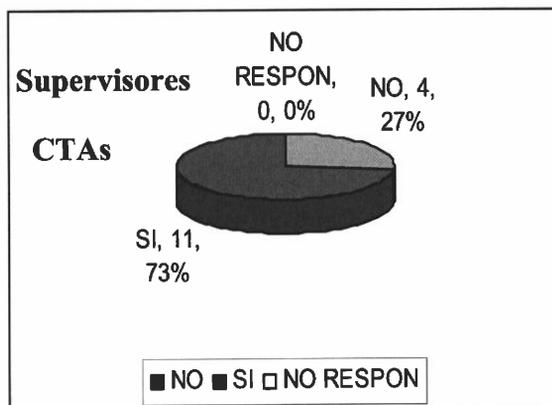
Pregunta No. 2

¿Conoce usted el contenido de la Circular No. 9-88 referente a la autorización de funcionamiento de centros educativos privados?



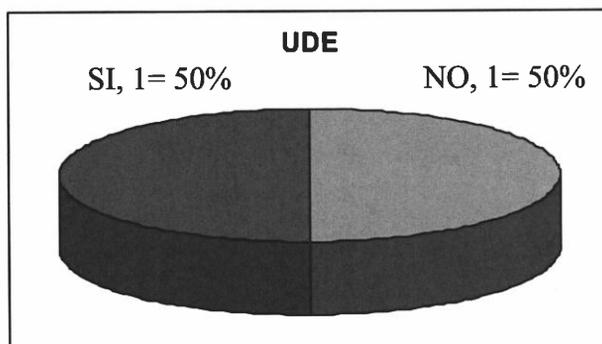
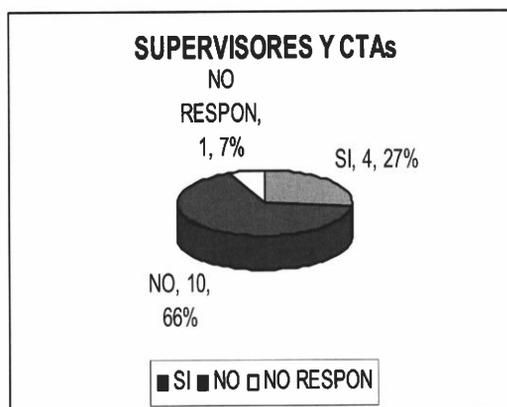
Pregunta No. 3

¿Ha utilizado frecuentemente la Circular No. 9-88 en trámite de creación o ampliación de servicios educativos de su centro?



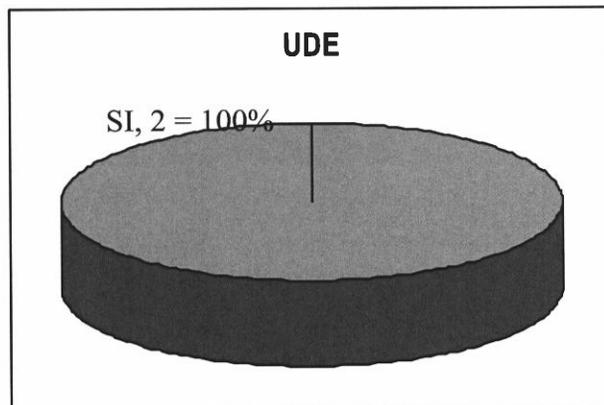
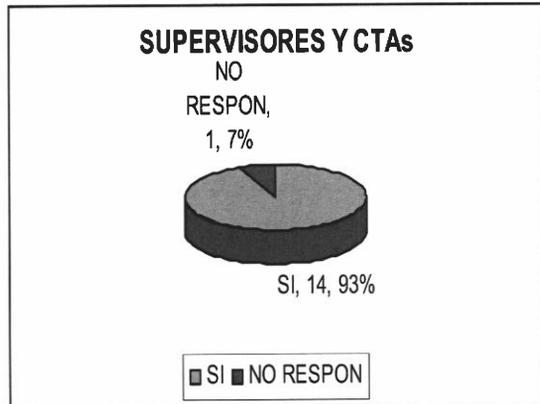
Pregunta No. 4

¿Responde a la realidad, intereses y necesidades educativas del departamento de Sololá los requerimientos de la Circular No. 9-88?



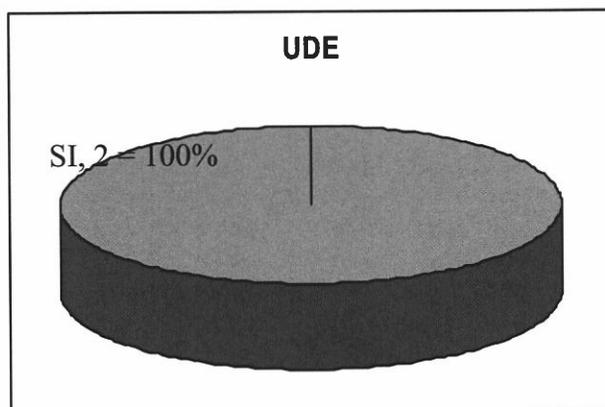
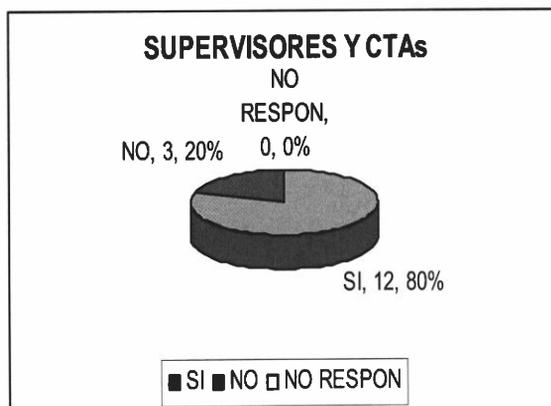
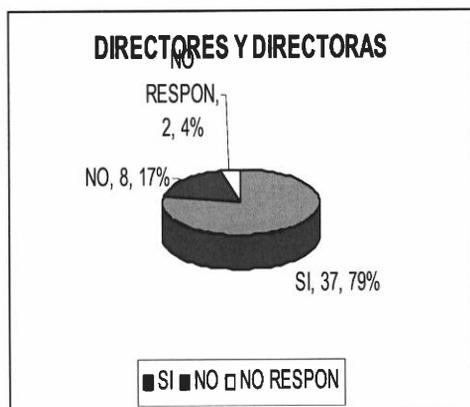
Pregunta No.5

¿Existen otros requisitos que a su criterio sean indispensables pero que no los requiere la Circular vigente sobre creación de centros privados en el departamento de Sololá que verifique calidad de servicio?



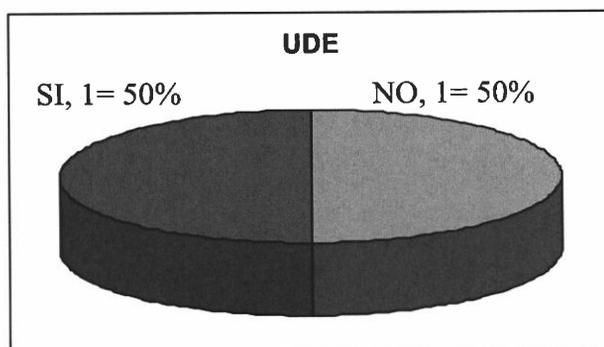
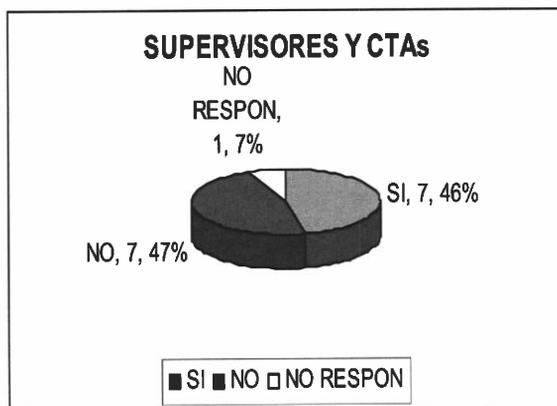
Pregunta No. 6

¿A su criterio, será necesaria una Normativa que regule la creación, autorización de funcionamiento de centros educativos privados, emitida desde la Dirección departamental de educación de Sololá?



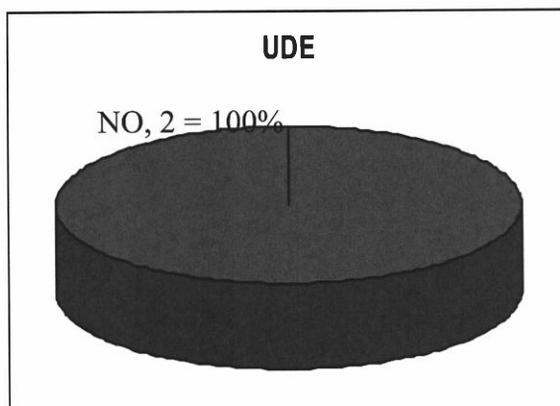
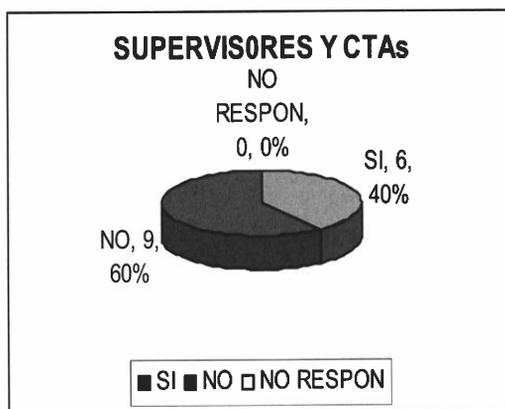
Pregunta No.7

¿Según su experiencia administrativa, cree que la circular No. 9-88 sobre autorización requisitos para la creación de funcionamiento de centros privados es aún vigente y de observancia legal en el contexto departamental?



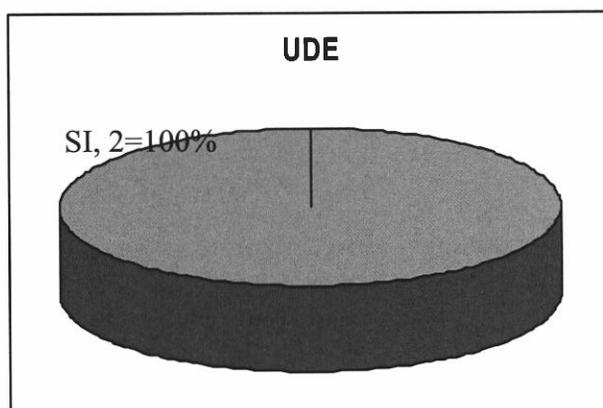
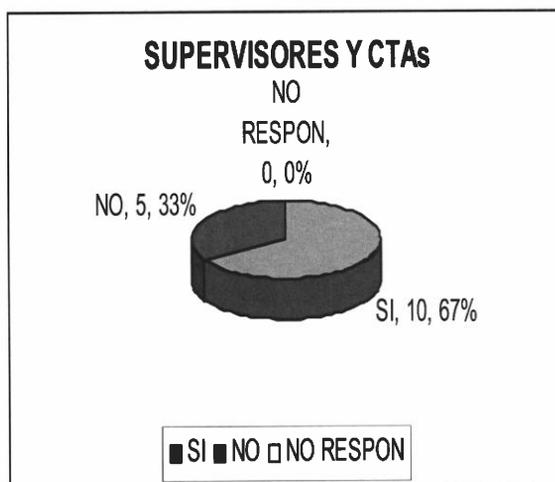
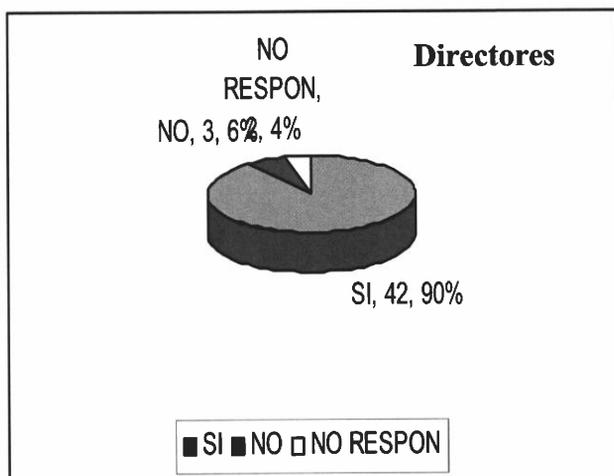
Pregunta No. 8

¿Además de la Circular No. 9-88, ¿Existe otra normativa más actualizada y no regionalizada para la autorización de Centros Educativos Privados?



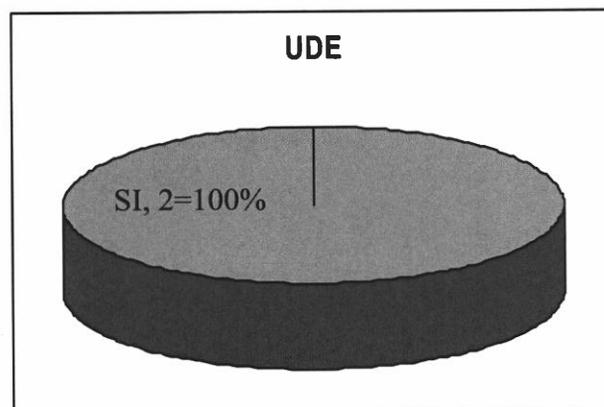
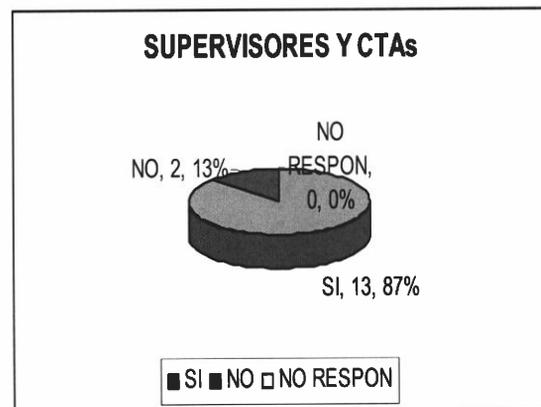
Pregunta No.9

¿Es competencia de la Dirección Departamental de Educación de Sololá la emisión de una normativa modificada para regular la autorización de centros educativos privados que responda a las necesidades e intereses educativos de Sololá?



Pregunta No. 10

¿Cree usted que será necesaria la modificación a los requerimientos que establece la Circular No. 9-88 para actualizarla y contextualizarla los grandes intereses de la educación de Sololá?



Capítulo 7

Discusión de Resultados

En el departamento de Sololá no existe un Instructivo emitido por la Dirección Departamental de Educación que establezca los requisitos que deben contener los expedientes de trámite y procedimientos para la Creación y Ampliación de los Servicios Educativos de los Centros Privados, es así como los resultados confirman el planteamiento del problema. El 60% de los directores y directoras respondieron que no existe un instructivo a nivel departamental, y el 87% de los Supervisores Educativos también hacen énfasis en que no existe un instructivo contextualizado, y la Circular 9-88, (aún vigente), que se utiliza de base para este trámite, se interpreta a conveniencia de las personas que autorizan a los Centros Educativos Privados, por ser ésta de carácter general.-

Es importante implementar un instructivo para la unificación de Criterios en la Autorización y ampliación de servicios educativos de los centros privados en el departamento de Sololá, porque las necesidades e intereses de la comunidad educativa requieren que sea contextualizado y se enmarque dentro de las leyes generales del Ministerio de Educación.-

Para la Autorización de Centros Educativos Privados se requiere de lineamientos bien estructurados que no den margen a varias interpretaciones, es así como el 66% de los directores, directoras y supervisores, respondieron que en la actualidad la circular vigente no responde a la realidad, interesen y necesidades educativas del departamento de Sololá, por lo que debe tomarse en cuenta otros criterios como: Técnico-Pedagógico, la calidad educativa, los criterios de evaluación y monitoreo para verificar que el Centro Educativo, se apegue al proceso de la Reforma Educativa Nacional, por lo tanto es importante redactar un Instructivo a nivel departamental que unifique los criterios y regule la creación autorización de funcionamiento de centros educativos privados, el 79% de los directores y directoras y el 80% de los Supervisores y Supervisoras Educativos, responden que sí debe elaborarse un

instructivo que esté contextualizado y acorde a los intereses y necesidades del departamento.-

Se comprobó que el 17% de Directores y Directoras y el 20% de Supervisores y supervisoras no conocen la Circular 9-88, y por lo tanto les es indiferente que se elabore un Instructivo que unifique y regule la Autorización de los Centros Educativos Privados del Departamento.-

Conclusiones

1. Se identificó a través de las encuestas que no existe una normativa contextualizada que regule la Creación, Ampliación y Autorización de los Centros Educativos Privados del departamento de Sololá.
2. Se detectó que los directores en su mayoría no conocen el contenido de la Circular 9-88 que regula lo referente a la autorización de los Centros Educativos Privados.
3. Los diversos actores encuestados manifiestan que deben ser tomados en cuenta otros criterios como Técnico-Pedagógico, evaluación y monitoreo, para verificar la calidad del Centro Educativo en cuanto a los lineamientos planteados por la Dirección Departamental.
4. Al observar los resultados y compararlos se demuestra que es importante proponer un Instructivo a nivel departamental, el cual sea objetivo, claro, pertinente y agilice los trámites correspondientes en la Autorización para la Creación, Ampliación de servicios educativos prestados por los diferentes Centros Educativos Privados del departamento de Sololá, unificando criterios contextualizados logrando con ello la eficacia, eficiencia y la calidad educativa en todos los niveles educativos del sector privado del departamento.

PROPUESTA

I. PRESENTACIÓN

Esta Propuesta surge con el deseo de dar respuesta a la necesidad de unificar criterios para la Autorización y ampliación de Centros Educativos Privados en el departamento de Sololá.

Se pretende que sirva como marco de referencia que clarifique la filosofía de la educación actual, con sus intereses y necesidades, visualizando el rompimiento de los paradigmas anteriores.

Esta propuesta es para generar la concreción de un proyecto educativo local, y el núcleo fundamental del documento constituye una apuesta por una organización educativa que:

- Genere la acción
- Dignifique la vida
- Se comprometa con la vida:
 - ✓ De las personas : impulsando un desarrollo democrático y participativo, con pensamiento crítico.
 - ✓ De la sociedad: promoviendo la libertad, la justicia y la fraternidad entre las personas y los pueblos.
 - ✓ De la naturaleza: cuidando y compartiendo sus recursos de manera responsable y equitativa.

II. JUSTIFICACIÓN

La Dirección Departamental de Educación de Sololá no cuenta con un instructivo que establezca normas y procedimientos para la Creación, autorización y ampliación de Centros Educativos Privados, lo que ha provocado variedad de criterios en las personas encargadas de la Unidad de Desarrollo Educativo de la Dirección Departamental de Educación, para el trámite de expedientes con ese fin, en consecuencia en la actualidad es inoperante el procedimiento utilizado, toda vez que no responde a la realidad educativa del departamento.

III. OBJETIVOS

General

Proponer un instructivo con pertinencia, unificando criterios contextualizados, para lograr la calidad educativa en todos los niveles educativos del Sector Privado.

Específicos

- Diseñar y elaborar los requisitos para la Creación y Autorización de Centros Educativos Privados del Departamento de Sololá.

- Presentar a la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Sololá, la Propuesta del Instructivo para su autorización e implementación.

IV. TRÁMITE DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO EDUCATIVO PRIVADO

Este trámite se lleva a cabo para obtener una autorización de funcionamiento de un centro educativo privado de todos los niveles.

V. REQUISITOS DE APERTURA DE UN CENTRO EDUCATIVO PRIVADO

1. Solicitud dirigida al Director departamental de Educación.
2. Proyecto del nivel que se solicita, adjuntando la versión digital del Proyecto, el cual debe contener:
 - Objetivos
 - Visión
 - Misión
 - Fundamentación (el por qué del Proyecto)

- Perfil Profesional: Administrativos y Docentes
 - Plan de Estudios
 - Jornada de Trabajo
 - Presupuesto de Operación de gastos
 - Programas Curriculares, de acuerdo al Currículo Nacional Base.
 - Copia del Contrato de Trabajo (mínimo un año), según lineamientos del Ministerio de Trabajo.
3. Nombre o Razón Social e identificación del Propietario, incluyendo su Número de NIT.
 4. Nombre Propuesto para el Centro Educativo y la justificación del por qué del nombre.
 5. Fecha Prevista para el inicio de las Actividades Académicas.
 6. Número Probable de alumnos y alumnas.
 7. Número de Grados y secciones al inicio del Servicio Educativo.
 8. Reglamento Interno (Administrativo, Docente, alumnado y padres de familia).
 9. Inventario del Mobiliario Escolar, material educativo pertinente, equipos y bienes con el que contará el Centro Educativo al iniciar sus actividades.
 10. Plano de Ubicación del Centro Educativo por crearse.
 11. Plano de la distribución del local que ocupará el Centro Educativo, acompañando el respectivo informe sobre la idoneidad de las instalaciones en relación al número previsto de alumnas y alumnos, suscrito por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado, así como el informe de CONRED, el cual indica que las edificaciones no deben construirse en zonas de alto riesgo, cuencas de ríos, laderas, entre otros.
 12. Fotocopia del título de propiedad del terreno o local, y/o fotocopia del contrato de Alquiler del local que ocupará el Centro Educativo.

Requisitos para la Autorización en el Nivel Medio Ciclo Diversificado:

Para la obtención para la autorización de Carreras, el interesado deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación los siguientes Documentos:

1. Solicitud dirigida al Director departamental de Educación.
2. Proyecto de la Carrera adjuntando la versión digital el cual debe contener:
 - Objetivos
 - Fundamentación (El por qué del Proyecto)
 - Perfil Profesional: Administrativos y Docentes
 - Plan de Estudios
 - Jornada de Trabajo
 - Presupuesto de Operación de gastos
 - Programas Curriculares, de Acuerdo a la Pensa de Estudios del MINEDUC.
 - Copia del contrato de Trabajo (mínimo un año), según lineamientos del Ministerio de Trabajo.

REQUISITOS PARA CAMBIO DE DIRECTOR PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS:

1. Solicitud de reconocimiento del nuevo director, dirigida a la autoridad inmediata.
2. Ser designado por el propietario.
3. Poseer título de Profesorado de Enseñanza Media o su equivalente extendido por instituciones educativas superiores debidamente autorizadas.
4. Poseer experiencia docente o gerencial no menos de tres años.
5. Antecedentes Penales
6. Número de NIT
7. Cédula Docente
8. Cédula de Vecindad

El expediente completo se deberá entregar en el mes de Octubre a las autoridades correspondientes, para poder empezar a funcionar en el próximo ciclo lectivo a su autorización.

Referencias Bibliográficas

1. Aldana Mendoza, Carlos .(2006). *Pedagogía para Nuestro Tiempo*. Guatemala. Edit. Piedra Santa.
2. Arizmendy Escobedo , Anibal. (2004). *Legislación Básica Educativa*.. Editorial Cano Recinos.
3. Flores y Castro (1996). *Creación de las Direcciones Generales de Educación*. Acuerdo Gubernativo 165-96
4. Gordillo M. René H. (2001). *Historia de la Educación en Guatemala*. Guatemala. Editorial de León.
5. Portillo Farfán, Gover Aníbal. (1993). *Legislación Educativa de Guatemala*. Editorial FG. Mazatenango.
6. Oficina Nacional de Servicio Civil. (2002). *Digesto de la Administración del Personal del Sector Público*. Guatemala: ONSEC.
7. Secretaría General de Planificación. (2007). *Plan de Desarrollo Municipal con enfoque territorial*. Guatemala: SEGEPLAN.
8. Secretaría General de Planificación (2006). *Plan Estratégico Territorial de la Cuenca de Atitlán*. Guatemala: SEGEPLAN.
9. Consejo Departamental para la Reforma Educativa (2004). *Plan Estratégico de Educación del Departamento de Sololá*. Guatemala: CODERE.
10. Ministerio de Educación (1998). *Manual de Procedimientos de las Direcciones Departamentales del Ministerio de Educación*. Guatemala: MINEDUC.
11. Diccionario Enciclopédico UTEHA (Volumen 1 al 10), (1950). País México D.F. Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispanoamérica.

12. *Declaración del Ministerio de Educación de Guatemala de los lineamientos de Políticas de Colegios Privados*. Noviembre. 2005. <http://www.mineduc.gob.gt>.
13. *Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Colegios Educativos Privados*: 27.11.2007. <http://www.mineduc.gob.gt>
14. Méndez Villaseñor, C. (2007). *Sancionarán a 184 establecimientos educativos*. Prensa Libre.
15. Acosta González. (2005). *Visitas y funciones de la Supervisión de Educación de Guatemala*. Documental.

ANEXOS

ANEXO No. 1
ENCUESTAS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Respetables Directores y Directoras de centros Educativos Privados, como parte de una Tesis de la Facultad de Ciencias de la Educación, de Universidad Panamericana, sobre la importancia de una " Normativa a Nivel Departamental que Unifique los Criterios para la Autorización y Ampliación de Centros Educativos Privados en el Departamento de Sololá." les agradecemos su participación al responder esta encuesta cuyos resultados serán de gran aporte para el desarrollo de la misma.

INSTRUCCIONES: Encierre dentro de un círculo la respuesta que considere correcta.

01- ¿Existe una normativa contextualizada departamental que regule la creación y funcionamiento de centros Educativos del sector privado en el departamento de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

02- ¿Conoce usted el contenido de la Circular No. 9-88 referente a autorización de funcionamiento de centros educativos privados?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

03- ¿Ha utilizado frecuentemente la Circular No. 9-88 en trámite de creación o ampliación de servicios educativos de su centro?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

04- ¿Responde a la realidad, intereses y necesidades educativas del departamento de Sololá los requerimientos de la Circular No. 9-88?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

05- ¿Existen otros requisitos que a su criterio sean indispensables pero que no los requiere la Circular vigente sobre creación de centros privados en el departamento de Sololá que verifique calidad de servicio?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

06- ¿A su criterio, será necesaria una Normativa que regule la creación, autorización de funcionamiento centros educativos privados, emitida desde la Dirección departamental de educación de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

07- Según su experiencia administrativa, cree que la circular No. 9-88 sobre autorización requisitos para la creación de funcionamiento de centros privados es aún vigente y de observancia legal en el contexto departamental?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

08- Además de la circular No. 9-88, ¿existe otra normativa más actualizada y no regionalizada para la autorización de centros educativos privados?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

09- ¿Es competencia de la Dirección Departamental de Educación de Sololá la emisión de una normativa modificada para regular la autorización de centros educativos privados que responda a las necesidades e intereses educativos de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

10- ¿Cree usted que será necesaria la modificación a los requerimientos que establece la Circular No. 9-88 para actualizarla y contextualizarla a los grandes intereses de la educación de Sololá?

SI NO

¿Por qué? _____

-
6. ¿A su criterio, será necesaria una Normativa que regule la creación, autorización de funcionamiento centros educativos privados, emitida desde la Dirección departamental de educación de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

7. Según su experiencia administrativa, cree que la circular No. 9-88 sobre autorización requisitos para la creación de funcionamiento de centros privados es aún vigente y de observancia legal en el contexto departamental?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

8. Además de la circular No. 9-88, ¿existe otra normativa más actualizada y no regionalizada para la autorización de centros educativos privados?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

9. ¿Es competencia de la Dirección Departamental de Educación de Sololá la emisión de una normativa modificada para regular la autorización de centros educativos privados que responda a las necesidades e intereses educativos de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

10. ¿Cree usted que será necesaria la modificación a los requerimientos que establece la Circular No. 9-88 para actualizarla y contextualizarla a los grandes intereses de la educación de Sololá?

SI NO

¿Por qué? _____

16. ¿A su criterio, será necesaria una Normativa que regule la creación, autorización de funcionamiento centros educativos privados, emitida desde la Dirección departamental de educación de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

17. Según su experiencia administrativa, cree que la circular No. 9-88 sobre autorización requisitos para la creación de funcionamiento de centros privados es aún vigente y de observancia legal en el contexto departamental?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

18. Además de la circular No. 9-88, ¿existe otra normativa más actualizada y no regionalizada para la autorización de centros educativos privados?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

19. ¿Es competencia de la Dirección Departamental de Educación de Sololá la emisión de una normativa modificada para regular la autorización de centros educativos privados que responda a las necesidades e intereses educativos de Sololá?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

20. ¿Cree usted que será necesaria la modificación a los requerimientos que establece la Circular No. 9-88 para actualizarla y contextualizarla a los grandes intereses de la educación de Sololá?

SI NO

¿Por qué? _____

ANEXO No. 2

CIRCULAR 9-88

**DOCUMENTOS QUE DEBEN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE
SOLICITE CREACIÓN, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO O
AMPLIACIÓN DE CENTROS PRIVADOS**

Circular No. 9-88

Fecha: 2 de noviembre de 1988

Señores: Directores de Nivel
Directores Técnicos Regionales
Supervisores Técnicos de
Educación Departamental

Señores:

La Dirección General de educación, con base en el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo 13-77, Reglamento de la Ley de Educación nacional, Procede a identificar los documentos que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento antes citado deben formar parte del expediente que solicite creación, autorización de funcionamiento o ampliación de centros privados.

1. Solicitud presentada en papel sellado de ley.
2. Comprobar con documentos fehacientes, que el Director Técnico del establecimiento:
 - 2.1. Es Guatemalteco (fotocopia Cédula de Vecindad) es maestro de Educación Primaria o posee título universitario en materias educativas (Fotocopias títulos) y currículum profesional.
 - 2.2. Llena los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 1485. artículo 12 (certificación de tiempo de servicio, extendida por la junta Calificadora de Personal, 13 calle 6-33 zona 1)
 - 2.3. Es persona de reconocida honorabilidad y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles (Certificación de carencia de antecedentes penales, certificación extendida por abogado o autoridad competente)
3. Si se tienen Director Administrativo, comprobar que:
 - 3.1. Posee experiencia educativa (fotocopia de título y currículum profesional)
 - 3.2. Es persona de reconocida honorabilidad y no posee antecedentes penales.
4. Declaración expresa que el establecimiento se ceñirá a las Leyes, reglamentos y disposiciones específicas del Ministerio de educación.

5. Nómina del Personal Administrativo, con especificaciones de: calidades y cargo que desempeñan.
6. Nómina de Personal docente especificando cargo, grado que imparte o cursos que impartirá, clase, número escalafonario adjuntando a la vez
 - 5.1. Currículo Profesional
 - 5.2. Fotocopia del título
 - 5.3. Fotocopia de cédula Docente de cada maestro
7. Número máximo que atenderá el establecimiento por grado o sección (No nómina)
8. certificación de que el edificio reúne condiciones higiénicas sanitarias mínimas para acondicionar a la población escolar, extendida por autoridad competente o afín.
9. Certificación de arquitecto , ingeniero colegiados o constructor autorizado que haga constar las condiciones físicas del edificio y sus instalaciones
10. Copia certificada del acta levantada por el Supervisor del plantel, en la visita realizada para comprobar las condiciones pedagógicas del edificio, instalaciones, materiales educativos y mobiliario, etc, si fuera el caso según la carrera: equipo e implementos de talleres de artes industriales y educación para el hogar etc.
11. Descripción de los objetivos, Filosofía, y naturaleza del establecimiento.
12. Identificación de los servicios educativos que ofrecerá
13. Cuotas máximas por grado que se cobrarán.
14. Horario de clase por grado, con base en las asignaturas y períodos que establece el Acuerdo Ministerial 478 (Legalización de los planes de estudio) o Acuerdo Ministerial No. 1093.
15. En cuanto al nombre del establecimiento acatar lo prescrito en el oficio Circular No. 002 de fecha 24 de Julio de 1970 del Consejo Técnico de educación.
16. Recomendación no se debe autorizar ningún Colegio cuando el director este propuesto también para catedrático. Esta recomendación es válida para aquellos colegios ya autorizados por lo que debe exigirse separación de cargos.
17. Cuando un establecimiento viene funcionando y solicita autorización para ampliar los servicios educativos con otras carreras, deberá adjuntar al expediente :
 1. Fotocopias de Acuerdos anteriores
 2. Fotocopias de recibo de operación escuela
 3. constancia de haber entregado los registros de evaluación final (solvencia extendida por la División de documentación y Estadística de USIPE) y documentación anterior.
18. En cuanto al personal extranjero, cumplir con lo establecido por el código de trabajo, artículo 13, Ley de Servicio Civil y Ley de Migración, en su calidad de residente deferente.

Lic. Rubén Homero Jerez Mejicanos
Director General de educación

Anexo 3

Propuesta de Contenido para el Reglamento de Centros Educativos Privados



Ministerio de educación
más y mejor educación

Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

Guatemala, 27 de noviembre de 2007

Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

Fundamento

En Guatemala operan establecimientos educativos públicos y privados en los que se imparte educación pre-primaria, primaria, básica y diversificada. Dichos establecimientos forman parte del Sistema Educativo Nacional. El sector privado atiende en total, cubriendo todos los niveles educativos, más de la cuarta parte de la demanda de educación en el país. Tienen una importante participación, principalmente en el nivel de secundaria y diversificado.

Tanto en la Constitución Política de la República (artículo 73)¹ como en la Ley de Educación Nacional (artículos 23 y 24), se contempla la posibilidad de que la educación sea impartida por entidades privadas –centros educativos privados-, siempre que cumplan con los requisitos que exige el ordenamiento legal. De acuerdo con la literal a) del artículo 24 de la Ley de Educación Nacional los centros educativos privados funcionan previa autorización del Ministerio de Educación, quien la otorgará cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento específico. El inciso c) del mismo artículo establece que, para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el reglamento respectivo. Hasta la fecha no existe un reglamento específico que regule lo relativo a la autorización y funcionamiento de los colegios privados. Por otra parte, la Ley de Educación Nacional vigente no contiene normas específicas para la autorización o cierre de un centro educativo privado, o para el funcionamiento de los mismos, remitiendo dicha normativa a los reglamentos que se emitan.

Debido a la falta de un lineamiento general en la Ley Nacional de Educación y a los múltiples reglamentos y disposiciones que se han emitido hasta la fecha, no se cuenta con una norma específica y actualizada que contenga un procedimiento estandarizado para autorizar el funcionamiento de un centro educativo privado, para modificar sus actividades o para cerrarlo. Esto se traduce también en desconocimiento de las normas por parte de usuarios y oferentes de servicios; en discrecionalidad y burocratización de los procedimientos, y en la posible creación de barreras para la prestación de servicios educativos.

La emisión de un reglamento para el funcionamiento de los centros educativos privados no sólo es una obligación legal, sino también una necesidad para un mejor funcionamiento del sector en beneficio de la administración pública, de los oferentes del servicio, de los padres de familia, los educandos y del sector educativo en general.

Objeto y fines del reglamento

El reglamento es una norma de observancia general y obligatoria, cuyo objeto es normar el funcionamiento de los centros educativos privados que operan en el territorio nacional, para que los servicios que ofrecen cumplan con lo siguiente:

- Las normas educativas vigentes del país.
- El Currículo Nacional Base.
- Los estándares que dicte el Ministerio de Educación.

¹ El artículo 73 de la Constitución Política de la República establece: "(...) Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio."

Los fines que se persiguen alcanzar con el reglamento son:

- Regular y estandarizar la calidad de los servicios educativos que se ofrecen.
- Brindar seguridad jurídica tanto para los centros educativos privados como para quienes contratan sus servicios, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Unificar, agilizar y simplificar los trámites de los centros educativos privados ante las distintas dependencias del Ministerio de Educación.

Autoridades

Los centros educativos privados están sometidos a la inspección del Estado a través del Ministerio de Educación y de las distintas instituciones vinculadas con los procesos educativos, en los términos establecidos en la Ley de Educación Nacional, en el reglamento que se emita y en las demás normas conexas, con el fin de garantizar la calidad del proceso educativo y la sujeción de la educación a los preceptos constitucionales y legales.

El Ministerio de Educación es quien se encarga de aplicar el reglamento para los centros educativos privados a través de las Direcciones Generales y de las Direcciones Departamentales de Educación.

Proceso de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado

El proceso para obtener la autorización de funcionamiento inicia en cualquier momento del año, pero los interesados deberán contar con un PEI aprobado con por lo menos seis (6) meses de anticipación al inicio de funcionamiento del centro, independientemente del calendario escolar que tenga aprobado.²

El proceso de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado comprende de dos fases:

Primera fase. En la primera fase el interesado debe obtener la aprobación del proyecto educativo institucional –PEI- del centro educativo privado, de conformidad con las normas y procedimientos que establece la Dirección General de Acreditación y Certificación –DIGEACE- del Ministerio de Educación.

El interesado debe obtener el formulario de solicitud de autorización de funcionamiento, el formato para la presentación del PEI, y el manual de elaboración del PEI en el portal electrónico del Ministerio de Educación. El proyecto educativo institucional debe elaborarse conforme a los lineamientos estipulados en el manual que le acompaña, en el cual se especificarán las condiciones mínimas para el funcionamiento de un centro educativo privado educativo.

Tanto el formulario de solicitud de autorización de funcionamiento como el formato para la presentación del PEI, tienen carácter de declaración jurada. Junto con estos el interesado deberá adjuntar documentación de soporte. El formulario, el formato y la documentación de soporte deben ser enviados a la DIGEACE del Ministerio de Educación en formato electrónico. Al recibir la información completa, el sistema generará un acuse de recibo electrónico con fecha y hora de ingreso.

² Cualquier persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, interesada en prestar servicios educativos privados en el país podrá iniciar el proceso para obtener la autorización de funcionamiento.

El formulario de solicitud debe contener la siguiente información, la cual será verificada:

- a) Nombre completo del interesado que solicita autorización, así como del centro educativo para el que solicita la autorización de funcionamiento.
- b) Dirección, teléfono y una dirección de correo electrónico del interesado, así como lugar para recibir notificaciones.
- c) Número de identificación tributaria (NIT) del interesado.
- d) Indicación de los documentos adjuntos con que se acreditan la calidad y personalidad con que actúa el interesado.
- e) Antecedentes penales y policíacos recientes del propietario del centro educativo, del mandatario que actúa en representación de persona individual propietaria del centro educativo, o del representante legal que actúa en nombre de persona jurídica.
- f) Modelo de contrato de servicios educativos a suscribirse entre el centro educativo privado y los padres o madres de familia o responsable del alumno. El modelo de contrato debe contener los requisitos mínimos que establece este reglamento y el manual del PEI.
- g) Características del inmueble y posibles zonas de ubicación donde funcionará el centro educativo. Deberán indicarse las condiciones que el centro educativo tendrá disponibles durante su primer año de funcionamiento.

La DIGEACE tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para formular observaciones o para aprobar el PEI, así como para verificar la veracidad de la información inicial presentada. Si la DIGEACE aprueba o no formula observaciones durante dicho plazo, de acuerdo a los registros del portal del Ministerio de Educación, el PEI queda autorizado automáticamente. En este caso habrá concluido la primera fase del proceso, y el interesado deberá continuar con la segunda fase de autorización del centro. Si la DIGEACE tiene observaciones, lo comunicará al interesado por vía electrónica dentro del plazo de sesenta días indicado, para que éste envíe las aclaraciones, ampliaciones o correcciones en forma electrónica y se reinicie el proceso.

Segunda fase. El objeto de la segunda fase del proceso es verificar la información proporcionada por el interesado y otorgar la autorización de funcionamiento. Aprobado el PEI, el interesado deberá proponer la fecha a partir de la cual el Ministerio de Educación debe llevar a cabo una visita ocular para verificar lo ofrecido y descrito en su proyecto educativo institucional aprobado. El centro educativo deberá estar preparado para la visita ocular por lo menos seis meses antes del inicio de su funcionamiento. Realizada la verificación ocular y aprobada la información, el Ministerio de Educación otorgará la constancia con su visto bueno.

Con la aprobación del PEI y de la verificación ocular satisfactoria, la Dirección Departamental de Educación correspondiente autorizará el centro educativo para su funcionamiento, y extenderá la constancia para operar por un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que el Ministerio de Educación compruebe la existencia de incumplimiento del PEI aprobado, y por violaciones a la legislación educativa.

En el caso de no aprobar la información en su visita ocular, el Ministerio de Educación comunicará al centro educativo las observaciones y comentarios relativos a los errores o deficiencias que haya detectado. El centro educativo deberá solventar su situación, y presentar al Ministerio los documentos correspondientes para que se proceda a realizar una nueva visita.

El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia de su autorización de funcionamiento; estará sujeto a la supervisión técnica del funcionamiento y a la inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento continuo del PEI. Los centros educativos privados quedan obligados a llevar a cabo una auto-evaluación en la cual contrastarán su desempeño y características con respecto a las que han planteado en su PEI. La

auto-evaluación deberá seguir los lineamientos establecidos en el manual del PEI y deberá ser presentada al final del año autorizado para funcionar.

La vigencia de la autorización de funcionamiento estará condicionada a:³

- Cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.
- Verificaciones que practique el Ministerio de Educación conforme al PEI aprobado.
- Proceso de certificación que realice el Ministerio de Educación respecto del cumplimiento y aplicación del PEI.

Proyecto Educativo Institucional

El proyecto educativo institucional –PEI-, es un instrumento que dirige y orienta las actividades del centro educativo, y define su identidad, lo cual se reflejará en las acciones educativas que desarrolle. El PEI es un instrumento de dominio público.

Los centros educativos privados elaborarán su PEI de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación contenidos en un manual disponible en el portal electrónico y en las Direcciones Departamentales de Educación. El PEI de un centro educativo debe asegurar el cumplimiento del Currículo Nacional Base. Las modificaciones a las condiciones mínimas contenidas en el manual que apruebe el Ministerio de Educación afectarán a aquellos que soliciten cualquier modificación a su PEI aprobado y vigente.

El PEI incluirá como mínimo:

- a) Visión, misión, filosofía, fines y objetivos del centro.
- b) Estructura organizacional del centro educativo, el perfil del personal docente y la descripción de cada uno de los puestos.
- c) Descripción de los planes y programas de estudio, de los servicios educativos; las asignaturas, grados, niveles, ciclos educativos, y carreras que se ofrecen; los planes de apoyo académico y psicopedagógico con que cuenta; debiendo cumplir como mínimo en relación con lo anterior, con el Currículo Nacional Base y con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación.
- d) Descripción de las instalaciones que se tienen y/o se tendrán, acordes con el proyecto educativo institucional aprobado.
- e) Condiciones de ingreso y permanencia.
- f) Monto de las cuotas por nivel, ciclo y carrera, y las formas de pago que se ofrecen.
- g) Jornada de labores durante la cual el centro prestará sus servicios.
- h) Reglamento interno del centro educativo.
- i) Programas de proyección social hacia la comunidad.
- j) Otros elementos solicitados en el manual del PEI vigente.

Contrato institucional de prestación de servicios educativos

El contrato institucional de prestación de servicios educativos es el documento elaborado de conformidad con el modelo de contrato del Ministerio de Educación, y suscrito entre el centro educativo privado y el responsable del educando. En él se convienen el objeto, tipo y alcance de los servicios educativos que se contratan, y se establecen los derechos y las obligaciones que asumen las partes, así como las reglas mínimas en la prestación del servicio educativo, y la aceptación y compromiso de los padres y madres de familia o responsables.

³ De igual forma se condiciona la autorización de los centros educativos privados reconocidos y que funcionan en la actualidad.

El contrato es obligatorio para todos los centros educativos privados, y su existencia y cumplimiento es una condición para continuar con la autorización de funcionamiento. Los centros educativos privados y los padres, madres o responsables de los educandos firmarán un contrato por alumno para cada ciclo de cada nivel educativo o carrera, en el cual se especificará la forma de pago.

La Dirección Departamental de Educación correspondiente verificará en cualquier momento el tipo de contrato que se esté suscribiendo con los padres y madres de familia o representante de los educandos, el cual deberá ser el mismo que tiene registrado. De no ser así se sancionará al centro educativo, y se deberá utilizar el modelo de contrato elaborado por el Ministerio.

Los centros educativos deberán enviar a la DIGEACE el modelo de contrato a suscribir, junto con el PEI. También deberán enviar los cambios al contrato que se le introduzcan posteriormente, los cuales obligan a introducir cambios al PEI. La DIGEACE dará su visto bueno a los modelos de contrato que respondan al modelo del Ministerio de Educación, al manual del PEI, al presente reglamento y demás legislación aplicable. Si los centros educativos utilizan un modelo de contrato distinto al del Ministerio de Educación, éste debe ser autorizado por la Dirección de Atención al Consumidor –DIACO- antes de adjuntarlo al formato del PEI.

Los contratos y los addenda al contrato firmados por las partes tendrán validez solamente cuando el centro educativo privado cuente con una autorización de funcionamiento vigente. Transcurrido el tiempo, si el centro educativo decide modificar su PEI también modificará su contrato. En caso de surgir un conflicto en la aplicación del contrato institucional de prestación de servicios educativos, las partes intentarán resolver sus diferencias en forma amigable y de acuerdo a las reglas establecidas en el propio contrato.

El contrato institucional deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de las personas que participan en el contrato.
- b) Compromisos del centro educativo con el educando y con los padres de familia o responsables del educando, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional aprobado.
- c) Compromisos del padre o madre de familia o responsable del educando con el centro educativo y con el educando.
- d) Compromisos del educando con el centro educativo.
- e) Obligación del centro educativo de sujetarse a la supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, y de cumplir con las normas relativas a la educación, con el Proyecto Educativo Institucional aprobado, aplicar el Currículo Nacional Base que establece el Ministerio de Educación, y cumplir con los estándares del Ministerio de Educación.
- f) Indicación del monto del valor de los servicios educativos y de las formas de pago, por alumno, de acuerdo a los rangos aprobados por la DIGEACE. El monto del valor de los servicios educativos debe corresponder al ciclo completo en el cual el educando se inscribe.
- g) Conocimiento y aceptación del reglamento interno, reglamento disciplinario y demás normas internas del centro educativo, por parte del padre o madre de familia, o responsable del educando.
- h) Causas de rescisión de contrato.

Definición del monto del valor de los servicios educativos

En 1985 se aprobó el Decreto-Ley número 116-85, según el cual, la autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado también incluye la autorización de las cuotas que

éste puede cobrar a los alumnos, así como los aumentos a la misma⁴, los cuales pueden ser hasta de un 15% como máximo. Quien cobra cuotas no autorizadas será sancionado con la cancelación del establecimiento. Asimismo debe devolverse, a quienes hayan pagado, la suma de dinero que exceda de la cuota autorizada.

El valor de la cuota se establece a criterio de cada Dirección Departamental. Se fundamenta en “la función del Estado de vigilar y controlar el funcionamiento de los centros de educación privados y la situación económica del país”.⁵ Así, dichos centros únicamente pueden cobrar las cuotas autorizadas, quedándoles prohibido cobrar cualquier clase de contribución adicional en calidad de bono, donación u otra figura, que signifique una retribución.⁶

En el reglamento del Decreto-Ley (Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus modificaciones) se norma el procedimiento para la autorización de las cuotas escolares y los incrementos a las mismas. La autorización la otorga la Dirección Departamental respectiva, la cual debe realizar previamente el estudio socioeconómico y verificar la ubicación geográfica del centro educativo, fijando las cuotas de acuerdo con la situación económica de la población escolar que atienden y los servicios que prestan.⁷ El incremento de las cuotas debe solicitarse durante el primer trimestre del ciclo lectivo anterior a aquel en que se quiera aplicar el incremento. La autorización para el incremento o fijación de cuotas tiene una vigencia de tres años.⁸

Por la importancia que reviste la definición del valor de la prestación de los servicios educativos, y mientras el Congreso de la República no derogue o modifique el Decreto Ley 116-85, se propone que se derogue el reglamento de dicho decreto, y se regule el tema de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los centros educativos privados que soliciten autorización de funcionamiento deberán incluir en el formato del PEI el monto sugerido a cobrar en concepto de valor del servicio educativo que se prestará. Dicho monto podrá dividirse en el número de cuotas y modalidades de pago que se consideren adecuadas y que aparezcan en el contrato.
- b) El monto deberá expresarse como un total por ciclo, nivel y carrera, pagadero en la forma que convengan las partes de acuerdo con el contrato institucional de prestación de servicios educativos.
- c) El monto no incluirá el valor de las actividades extracurriculares optativas que ofrezca el centro educativo, las cuales serán definidas por las autoridades de cada uno de los centros.
- d) El monto sugerido debe ser acorde con el PEI autorizado. Para este efecto, el Ministerio de Educación, por medio de la DIGEDUCA, publicará anualmente en su portal electrónico los rangos dentro de los cuales debe calcularse el valor de los servicios educativos, conforme a los criterios siguientes:

d.1.) Tipo de centro educativo privado. El tipo de centro educativo privado quedará expresado asignándole un nivel conforme a los estándares de UNESCO. Los centros educativos privados que únicamente llenen las características mínimas se ubicarán en el nivel uno (1), y podrán cambiar de nivel conforme a los servicios que vayan adicionando.

⁴ Las cuotas sujetas a autorización ministerial, “son los pagos que se efectúen por los servicios educativos realmente percibidos y de servicios optativos que estén contenidos en el currículo incluido en el prospecto autorizado por el Ministerio de Educación”. Ver artículos del 3 al 5 del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

⁵ Así lo establecen los considerandos del Decreto-Ley 116-85.

⁶ Artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 116-85.

⁷ Ver artículo 6 del Acuerdo del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

⁸ Ver artículos 7 y 11 del Acuerdo del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

d.2.) Condiciones requeridas al centro educativo privado de acuerdo al nivel en el que se ubique. Cada nivel será acompañado del listado de características con las que deberá contar para ubicarse en el nivel respectivo.

d.3.) Franja del valor por el servicio educativo. Es el rango del valor de los servicios educativos para cada nivel, ciclo y carrera que será objeto de aprobación de acuerdo al tipo de centro educativo privado en el que se ubique al centro educativo.

Junto con las tablas de rangos se publicarán también los instrumentos de observación de los centros educativos privados con los cuales se verificarán las condiciones y los montos sugeridos por los centros educativos privados.

El monto inicial del valor del servicio educativo que desea cobrar el centro educativo, quedará autorizado dentro de la misma resolución de funcionamiento. Para ello, el monto sugerido deberá ubicarse en el rango para el nivel en el que se ubica de acuerdo a lo descrito en el PEI. Esta autorización estará vigente mientras el centro educativo conserve su certificación.

Las modificaciones a los valores de los montos de los servicios educativos prestados se sujetarán a lo que para el efecto establece la legislación educativa vigente. Los interesados podrán presentar anualmente una nueva propuesta de modificación de cuotas que regirá para el ciclo escolar siguiente, para garantizar el adecuado funcionamiento del centro educativo. Esta petición no requerirá de justificación si no supera el incremento inflacionario anual. Cuando la modificación supere este margen o resulte en un monto asociado a una literal diferente a la asociada en las tablas de rangos publicadas, se deberá acompañar la solicitud de modificación al PEI que justifica los cambios correspondientes, y la acreditación de cualquier otro factor que hace necesario el aumento, lo cual podrá afectar también el literal que se le asigne al centro educativo privado de acuerdo a las tablas de rangos publicadas.

Las modificaciones no afectarán a los contratos de prestación del servicio educativo vigentes. Si el centro educativo privado decide modificar los montos de contratos vigentes, deberá acompañar la solicitud y modificación del PEI, con la copia autenticada de los contratos de prestación del servicio educativo en que se acepte el incremento.

Los centros educativos privados que no aprueben satisfactoriamente la certificación que efectúe el Ministerio, o se establezca que omitió, ocultó o alteró la información presentada, se le iniciarán las acciones legales que correspondan, y los centros educativos tendrán el derecho de defenderse. En caso se resuelva en contra de los centros educativos, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

- a) Publicación en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación en el departamento en donde se ubique el centro educativo, de la resolución íntegra que contenga la sanción impuesta.
- b) El monto del valor de los servicios educativos que deberá cobrarse durante el ciclo escolar que corresponda a la solicitud irregular, será la última que aprobó el Ministerio de Educación y que aparece en sus registros como valor vigente. El centro educativo deberá, además, reintegrar a los padres de familia el diferencial entre el monto efectivamente cobrado y la cuota autorizada según los registros del Ministerio.
- c) Suspensión por dos años al Director Técnico del centro educativo, quien por tal razón y en consecuencia no podrá desempeñarse en un cargo similar ni docente en otro centro educativo público o privado, por cooperativa, municipal o del PRONADE.

Lo anterior no limita a las autoridades del Ministerio de Educación a denunciar ante las autoridades correspondientes cuando los centros educativos hayan incurrido en este proceso en acciones ilícitas.

El Ministerio de Educación divulgará cada año el listado de los centros educativos privados que hayan realizado y concluido satisfactoriamente el trámite para la modificación del valor de los montos por la prestación de los servicios educativos para el siguiente ciclo escolar.

Certificación de los centros educativos privados

La certificación es el documento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de un centro educativo privado. El proceso de certificación consiste en el monitoreo que lleve a cabo la DIGEACE respecto del cumplimiento del PEI aprobado y de las sugerencias de cambio al mismo. La DIGEACE coordinará con las Direcciones Departamentales de Educación el proceso de certificación, y lo llevará a cabo por los medios que considere más convenientes.

Los centros educativos privados podrán optar por contratar a entidades privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo procesos de certificación adicionales a los que otorga el Ministerio de Educación para aprobar su funcionamiento. En este caso, los gastos del proceso deben ser cubiertos por los centros educativos privados.

Los centros educativos privados también deberán llevar a cabo una autoevaluación anual del cumplimiento del PEI. Los resultados de la autoevaluación deberán enviarse a DIGEACE electrónicamente en el mes siguiente al cierre de labores del ciclo escolar autorizado. La DIGEACE enviará copia de los resultados de las autoevaluaciones a la Dirección Departamental que corresponda. Los resultados de la autoevaluación sirven para prorrogar o condicionar la autorización de funcionamiento de un centro educativo privado, y son susceptibles de ser verificados en cualquier momento.

La primera certificación tiene una duración de un año contado a partir de la aprobación del PEI y de la autorización para el funcionamiento. La certificación debe renovarse para períodos de uno, tres o cinco años, dependiendo del cumplimiento de las mejoras que deban implementarse, sin lo cual termina la autorización para el funcionamiento. En el caso que termine la autorización para el funcionamiento, los estudios avalados por el centro educativo privado dejarán de tener validez oficial a partir de ese momento, lo cual será dado a conocer al público en general.

La certificación es un proceso permanente. Los centros educativos privados siempre serán monitoreados por la DIGEACE y por el Ministerio de Educación, independientemente del plazo de la certificación del que gocen. El proceso inicia a partir de la solicitud de autorización de funcionamiento. Al finalizar el primer año el centro educativo debe ser evaluado de oficio por la DIGEACE en cualquier momento.

Los resultados de estas evaluaciones, más los resultados de la autoevaluación, servirán para que la DIGEACE dictamine sobre la certificación del centro. Si el dictamen es favorable, el centro educativo se certifica para un período de tres años. Si el dictamen no es favorable, el centro educativo se certifica nuevamente para un período de un año, debiendo someterse nuevamente al proceso regulado en el artículo cuatro del presente reglamento. En este caso la DIGEACE y el centro educativo privado deben acordar un plan que permita introducir los cambios, mejoras y modificaciones a los procesos de enseñanza-aprendizaje y al PEI. Si en una segunda evaluación el centro educativo no logra cumplir con lo establecido en su PEI o con los criterios mínimos definidos por el Ministerio de Educación, no se le otorgará nuevo certificado y la resolución será dada a conocer a padres de familia y público en general.

Si el centro educativo privado incumple sin justificación alguna con el plan acordado para mejorar el PEI, será causal para el cierre del mismo.

Monitoreo a la certificación de un año

Durante el primer año de funcionamiento, o durante la revalidación del certificado de funcionamiento por un año solamente, el centro educativo privado será monitoreado por el Ministerio de Educación. El monitoreo tomará en cuenta:

- a) Las condiciones mínimas establecidas en el manual del PEI.
- b) La información presentada por el centro educativo privado en el formato de PEI y formulario de solicitud de autorización inicial de funcionamiento.

Para ello se llevará a cabo una supervisión técnica del funcionamiento e inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento. Estas visitas podrán suceder sin previo aviso por parte del Ministerio de Educación.

Durante el año de certificación se realizarán hasta tres visitas con la siguiente periodicidad:

- a) Entre el primer día y hasta el tercer mes de funcionamiento. Se realiza la inspección y se entrega al centro educativo privado un acta que contiene: i) recomendaciones, y ii) aspectos observados que no coinciden con el PEI que fue aprobado.
- b) Entre el tercer mes y hasta el sexto mes de funcionamiento. Se realiza la inspección y se revisa el acta de la primera visita. Se entrega acta que contiene: i) recomendaciones, ii) observaciones sobre el seguimiento hecho a las recomendaciones de la primera acta, y iii) aspectos observados que no coinciden con el PEI que fue aprobado.
- c) Entre el sexto mes y hasta el último día de funcionamiento de acuerdo al calendario escolar aprobado para el centro educativo de acuerdo con su PEI. Se realiza la inspección, se revisa el acta de la segunda visita, y se solicita a los centros educativos privados los resultados de su auto-evaluación.

Realizada la verificación y aprobada la información de cada visita, la DIGEACE emitirá nueva resolución de funcionamiento, la cual certificará y notificará tanto a la Director Departamental de Educación correspondiente como al centro educativo privado. El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia del resultado de la visita ocular.

Después de la última visita, el caso del centro educativo será analizado en función de una de las condiciones siguientes:

- a) El centro educativo no cumple las condiciones mínimas establecidas por el PEI. En este caso el certificado de funcionamiento no será confirmado.
- b) El centro educativo cumple con condiciones mínimas, pero no con las establecidas por el PEI aprobado. En este caso el certificado será confirmado por un año más, quedando sujeto el centro educativo a enmendar su PEI de acuerdo a las condiciones que sí cumple, lo cual podrá afectar el valor de los montos que podrá cobrar por los servicios educativos que presta, de acuerdo a las tablas de rangos publicadas.
- c) El centro educativo cumple con las condiciones establecidas en su PEI. En este caso el certificado de funcionamiento será confirmado para un período de tres años (o multi-anual).

Monitoreo a las certificaciones para un período de más de un año

Cuando el centro educativo privado reciba un certificado de funcionamiento para un período mayor a un año, será monitoreado por el Ministerio de Educación tomando en cuenta:

- a) Las condiciones mínimas establecidas en el manual del PEI.
- b) La información presentada por el centro educativo en el formato de PEI y en el formulario presentado cuando fue confirmado su funcionamiento por años múltiples.

Para ello se llevará a cabo la supervisión técnica del funcionamiento e inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento. Estas visitas podrán suceder sin previo aviso por

parte del Ministerio de Educación. Durante el período de validez del certificado se llevarán a cabo dos visitas como mínimo. Una de estas visitas deberá realizarse en el último mes de validez del certificado vigente. Si el Ministerio de Educación no realiza dicha visita, el centro educativo privado recibirá por medio electrónico una autorización de funcionamiento para un período de un año adicional, generada en forma automática.

Realizada cada verificación y aprobada la información de cada visita, la DIGEACE emitirá una nueva resolución, la cual certificará y notificará tanto a la Dirección Departamental de Educación que corresponda como al centro educativo privado. El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia del resultado de la visita ocular.

Después de la última visita, el caso del centro educativo será analizado en función de una de las condiciones siguientes:

- a) El centro educativo no cumple las condiciones mínimas establecidas por el PEI. En este caso el certificado de funcionamiento no será confirmado.
- b) El centro educativo cumple con las condiciones mínimas, pero no con las establecidas por el PEI. En este caso el certificado será confirmado por un año más, quedando sujeto el centro educativo a enmendar su PEI de acuerdo a las condiciones que cumple.
- c) El centro educativo cumple con las condiciones establecidas en su PEI. En este caso el certificado será confirmado para un período de tres años si es su segunda confirmación multi-anual, o de cinco años en casos posteriores.

Requisitos para ser director y subdirector de centros educativos privados

El reglamento norma lo relativo a la figura del director y de los subdirectores de los centros educativos privados. Los directores y los subdirectores deben tener las calidades necesarias para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Educación Nacional. Además de las funciones propias de sus cargos, podrán dedicarse a la docencia en dicho centro.

Para una mayor transparencia y control en el sistema educativo, los funcionarios del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación, así como aquellas personas del sector público o privado que cumplan funciones de carácter administrativo, de inspección y/o de vigilancia en cualquier dependencia del Ministerio, no podrán desempeñarse como directores o subdirectores de centros educativos privados mientras ocupen un cargo en la administración pública, o tengan vigente un contrato con el Ministerio de Educación. Lo anterior no prohíbe la contratación de funcionarios y personal del Ministerio de Educación o de las Direcciones Departamentales como docentes en los centros educativos privados, siempre que no exista conflicto de intereses ni de horarios.

Cuando así lo requieran o el número de estudiantes lo demande, los centros educativos privados nombrarán a un coordinador por cada nivel educativo o área con que cuenten. Los requisitos y funciones de dichos coordinadores estarán regulados en el reglamento interno de cada centro. En todo caso, los coordinadores deberán contar como mínimo con una formación profesional a nivel de técnico universitario, profesorado de enseñanza media o licenciatura en carrera afín, y su formación inicial deberá ser acorde con el nivel que se coordina.

Cambios en las condiciones de funcionamiento

Cuando el centro educativo privado deba modificar las condiciones de su funcionamiento contenidas en su PEI, deberá solicitar la debida autorización a la DIGEACE, enviando su solicitud a través del portal electrónico.

Entre las modificaciones que requieren aprobación están:

1. Cambio de director, de sub-directores o de coordinadores.

2. Cambios a las jornadas laborales.
3. Cambios a los servicios educativos ofrecidos en el PEI.
4. Cambio de sede.
5. Apertura de extensiones o de anexos.
6. Otros cambios que afecten el funcionamiento de los centros educativos privados y a los servicios contratados.

Los cambios solicitados podrán afectar al PEI de las siguientes maneras:

- a) El cambio afecta el contenido del PEI, pero no afecta el rango dentro del cual se le ubicó para el cobro de sus servicios. En este caso el centro educativo privado podrá solicitar cambios en los montos cobrados por la prestación de los servicios educativos que se encuentren dentro del rango de su literal. La solicitud de cambio deberá ser presentada un (1) mes antes de la fecha en la cual se busca realizar el cambio.
- b) El cambio afecta el contenido del PEI y al rango dentro del cual se le ubicó para el cobro de sus servicios. Si junto con las modificaciones al contenido del PEI el centro educativo desea modificar el monto del valor de sus servicios, deberá llevar también el proceso regulado para la modificación del valor de los montos por los servicios educativos, de acuerdo con el reglamento. Las solicitudes de cambios a las condiciones de funcionamiento deberán ser presentadas con seis (6) meses de anticipación al inicio de un nuevo ciclo escolar.

Cuando el cambio solicitado haga referencia a alguno de los siguientes, se deberán realizar las anotaciones correspondientes:

- a) Cambio de jornada: se deberán señalar los nuevos horarios de labores.
- b) Ampliación de jornada: se deberá presentar un informe técnico que sustente la ampliación.
- c) Ampliación de servicios que afectan las carreras ya autorizadas: deberán ser acompañados de las modificaciones correspondientes al PEI y someterse a las normas para las modificaciones de PEI.
- d) Ampliación de servicios para la creación de nuevas carreras: deberán ser acompañadas de un nuevo PEI para la carrera y someterse al proceso de aprobación. Cuando la infraestructura o personal del centro educativo privado sea compartido con otras carreras, esto deberá ser explícitamente declarado en el PEI.
- e) Cambio de sede: los centros educativos privados deberán asegurar que la nueva sede cumplirá con las mismas condiciones con las que cumple actualmente la sede del centro. Si la nueva sede produce cambios en el PEI y/o al rango para el cobro de servicios, el centro educativo debe iniciar el proceso para solicitar la aprobación de cambio en el PEI y el proceso de autorización para la modificación del rango en el que se le ubica.
- f) Apertura de extensiones: cada extensión deberá presentar su propio PEI para su aprobación. Se deberá establecer en el PEI del centro educativo privado y en el de su extensión la relación y/o asociación que tendrán entre sí.
- g) Apertura de anexos: se deberá elaborar un PEI para cada anexo, el cual se adjuntará al PEI del centro educativo privado. El anexo deberá someterse al proceso de autorización. Las autorizaciones al anexo no afectarán las autorizaciones y certificados del centro educativo privado. De perder el centro educativo privado su certificación, el anexo también perderá la propia pero podrá someter a aprobación un nuevo PEI como centro educativo privado independiente.

La DIGEACE deberá verificar en cualquier momento la veracidad de la información y el cumplimiento de los requisitos establecidos para realizar la ampliación y/o cambios, debiendo informar de los resultados de la verificación a la Dirección de Acreditación y Certificación, para el proceso de seguimiento que realiza. Los resultados de la verificación también se notificarán al centro educativo.

En caso se verifique que el centro educativo no cumple con los requisitos mínimos para llevar a cabo las modificaciones solicitadas, la DIGEACE indicará los previos y plazos que deben cumplirse previo a formalizar la autorización del cambio y la modificación al PEI correspondiente. En caso de comprobar que la información presentada no es veraz o que no se atiende a los previos y plazos indicados por la DIGEACE, el centro educativo será sancionado.

Decisión de los padres de familia

Si las modificaciones solicitadas afectan el rango para el cobro de sus servicios, éstas sólo podrán entrar en vigencia a partir del próximo ciclo escolar. Los centros educativos privados deben informar a los padres y madres de familia o encargados de los alumnos, de la o las modificaciones aprobadas que entrarán en vigencia. En caso acepten las modificaciones que afecten el rango para el cobro de los servicios, los centros educativos deberán presentar copias autenticadas de los nuevos contratos de servicios educativos o un addendum al mismo, según se acuerde, en señal de aceptación. En el caso de no aceptar la modificación o la ampliación, deberán firmar un documento privado mediante el cual rescinden el contrato de servicios educativos privados. La aceptación o rechazo deberá hacerse como mínimo con dos meses de anticipación al inicio de un nuevo ciclo escolar.

Funciones en relación con los centros educativos privados

En relación con los centros educativos privados y su funcionamiento, se regulan las siguientes funciones:

Ministerio Educación	Direcciones Departamentales	Centros Educativos Privados
Establecer las políticas, los lineamientos, los principios y las normas que rigen la educación impartida por centros educativos privados.	Autorizar o denegar la autorización de funcionamiento de centros educativos privados, y demás solicitudes que le presenten.	Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto educativo institucional, y prestar los servicios de enseñanza-aprendizaje, conforme al mismo.
Revisar las normas relacionadas con el funcionamiento de los centros educativos privados y sugerir los cambios que sean necesarios.	Realizar visitas de supervisión a los centros educativos.	Suscribir con los padres de familia un contrato institucional de prestación de servicios educativos por cada alumno inscrito.
Monitorear el desarrollo de la educación privada a través de la medición del rendimiento escolar y la recopilación de información. ⁹	Proporcionar capacitación o apoyo técnico a los centros educativos privados que lo soliciten.	Realizar los cambios de director, personal docente, domicilio, servicios educativos y jornada de labores aprobados por el Ministerio.
Acreditar a los centros educativos privados.	Establecer y mantener una comunicación sistemática y armónica con los centros educativos privados, a fin de garantizar el desarrollo del proceso enseñanza-	Solicitar y tramitar la exoneración impositiva del centro educativo privado.

⁹ La medición del rendimiento escolar y la recopilación de información tiene por objeto contar con la información necesaria para fortalecer a los centros educativos, mejorar la calidad de los servicios que prestan, y promover la eliminación de las barreras que impiden su buen funcionamiento, así como las fórmulas para solucionar los problemas que afrontan

Ministerio Educación	Direcciones Departamentales	Centros Educativos Privados
	aprendizaje.	
Resolver sobre el cierre temporal o definitivo de los centros educativos.	Solicitar a cada centro educativo privado la información estadística del mismo, y enviarla a la dependencia ministerial correspondiente.	Elaborar y aplicar su reglamento interno.
Publicar la información suministrada por los centros educativos privados.		Realizar actividades y tomar decisiones relacionadas con la prestación de servicios educativos, siempre que no contravengan las disposiciones legales.
Sancionar a los centros educativos privados que hayan incurrido en alguna falta.		Informar sobre el desempeño de sus actividades, y dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas, así como facilitar la medición del rendimiento escolar.

Medición y evaluación de la calidad educativa

En cumplimiento con su obligación de velar por la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe evaluar el cumplimiento de los estándares educativos y el rendimiento educativo anualmente.

Son estándares educativos los enunciados que establecen criterios claros, sencillos y medibles, que los docentes deben considerar como meta del aprendizaje básico de sus estudiantes al finalizar el ciclo escolar. La Dirección General de Evaluación, Investigación y Estándares Educativos – DIGEDUCA- determinará los estándares educativos mínimos que deberán aplicar y cumplir los centros educativos privados, el tipo de evaluación y los instrumentos idóneos para ello. Los centros educativos pueden utilizar los instrumentos de medición en cualquier época del año para evaluar una o más áreas en aspectos organizacionales y académicos.

La evaluación del rendimiento escolar es el proceso mediante el cual se evalúa el aprendizaje de los educandos. Los centros educativos privados están obligados a someterse a las evaluaciones del rendimiento escolar que impulse el Ministerio de Educación.

La evaluación y medición del cumplimiento de los estándares de calidad y el rendimiento escolar de los alumnos de todos los centros educativos privados del país, tanto urbanos como rurales, la realiza anualmente el Sistema Nacional de Evaluación e Investigación Escolar –SINEIE- a través de las Direcciones Departamentales de Educación. Los centros educativos pueden utilizar los instrumentos de medición en cualquier época del año para evaluar una o más áreas en aspectos organizacionales y académicos. La negación del centro educativo a pasar la prueba en la forma y fechas que determine la autoridad competente será sancionada.

Los objetivos de la evaluación y medición del rendimiento escolar son:

- a) Ayudar a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- b) Proporcionar información al sistema educativo para tomar decisiones basadas en datos confiables y actualizados.

Los resultados de la evaluación y medición de calidad proveen información para:

- a) determinar la calidad de los servicios que presta cada centro;
- b) determinar las medidas que deben adoptarse para mejorar el rendimiento educativo y cumplir con los estándares establecidos;
- c) monitorear el rendimiento del centro y elaborar de las estadísticas necesarias, a fin de llevar un control de la calidad de la educación que se imparte en el país;
- d) desarrollar, junto con el centro educativo, los programas de capacitación necesarios;
- e) solicitar una revisión del PEI con el fin de planificar acciones inmediatas para el enriquecimiento del proceso educativo que dé como resultado una mayor efectividad.

La evaluación de la calidad también será parte del proceso de certificación de los centros educativos privados para que los mismos puedan o no seguir funcionando, de acuerdo a lo que establece este reglamento y demás normas que aplique el Ministerio de Educación. La negación de las autoridades del centro educativo a pasar la prueba en la forma y fechas que determine la autoridad competente será sancionada de acuerdo con lo que establece este reglamento.

Sistema de información de los centros educativos privados

El sistema de información sirve para facilitar el conocimiento de las condiciones con que cuenta cada centro educativo para prestar los servicios que ofrece, la calidad de los mismos, y el tipo y calidad de la educación que imparten. Todos los centros educativos del país forman parte del sistema de información del Ministerio de Educación, y están obligados durante el ciclo escolar a proporcionar a las Direcciones Departamentales de Educación la información necesaria para la elaboración y actualización del sistema. La autorización para operar está sujeta al cumplimiento de esta obligación. El envío de la información debe hacerse por medio electrónico.

El Ministerio de Educación debe publicar durante el transcurso de cada ciclo escolar la información suministrada. No se publicará información detallada de cada alumno, sino sólo la general de los indicadores y datos del centro educativo.

Cada centro educativo debe proporcionar al sistema la siguiente información:

- ✓ Datos generales del establecimiento.
- ✓ Infraestructura del establecimiento.
- ✓ Matrícula estudiantil.
- ✓ Información del personal docente y directivo.
- ✓ Información del valor del monto a cobrar por los servicios que se prestan.
- ✓ Indicadores cualitativos y cuantitativos relacionados con el índice de repitencia, promoción, deserción y probabilidad de éxito.
- ✓ Programas educativos que ofrece.
- ✓ Información adicional que previamente defina el Ministerio de Educación, así como la que considere necesaria y oportuna previa notificación a todos los centros educativos privados.

Capacitación

Tanto los directores, subdirectores, coordinadores como el personal docente de los centros educativos privados deberán recibir capacitaciones periódicas en temas o áreas relativas a la educación con énfasis en las materias, áreas, grados o niveles en que se desempeñen. El Ministerio de Educación elaborará los lineamientos generales para la capacitación, los cuales deberán ser aplicados por los centros educativos privados e integrados en sus respectivos PEI.

La capacitación efectiva anual es una condición que debe cumplirse para conservar la aprobación de funcionamiento del centro educativo privado a que se refiere este reglamento. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa –DIGECADE– llevará a cabo la supervisión aleatoria de la capacitación que se lleve a cabo.

Los resultados de la supervisión de la capacitación se enviarán al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa para control, así como para proponer las mejoras cuando sea el caso.

Los centros educativos privados deberán presentar a la Dirección Departamental el plan de capacitación anual que se ejecutará durante el ciclo escolar. El incumplimiento de esta norma se sancionará

Actividades extracurriculares

Los centros educativos privados podrán ofrecer actividades extracurriculares, siempre que éstas sean acordes con el proyecto educativo institucional aprobado, y que no interfieran con el cumplimiento del calendario académico y con el mínimo de días efectivos de clase que establece el Ministerio de Educación.

Las actividades extracurriculares son optativas, por lo que requieren de la autorización expresa de los padres y madres de familia o responsable del educando. Los centros educativos privados tienen libertad para definir el costo de las actividades extracurriculares. La aceptación de contratar estos servicios debe plasmarse en el contrato que se elabore para cada actividad extracurricular que se ofrezca y se contrate.

Cuando así lo considere útil para el proceso de aprendizaje, los centros educativos privados podrán organizar excursiones y actividades fuera de las instalaciones del centro. Para el efecto deberán informar con suficiente antelación al padre y madre de familia o responsable del educando del objeto de la actividad así como los demás datos pertinentes como fecha, duración, costo, lugar, traslados y demás información necesaria o requerida.

El padre o madre de familia, o responsable del educando tienen el derecho de autorizar o no la participación de su hijo o pupilo en la excursión o actividad fuera del centro educativo. La negativa a participar en la excursión o actividad fuera del centro educativo no debe afectar el rendimiento del educando.

De las faltas y sanciones aplicables a los centros educativos privados

Se entiende por falta cualquier acto realizado por los representantes legales, propietarios o directores de centros educativos privados, en el ejercicio de sus funciones, que vulnere la adecuada prestación de los servicios educativos y las normas de este reglamento.

Entre las faltas se contemplan:

- a) Abstenerse de o negarse a proporcionar a la autoridad educativa correspondiente, en el tiempo y forma previstos en este reglamento, la información que le sea requerida, o proporcionar información falsa o que induzca a error.

- b) Abstenerse de o negarse a responder, en el tiempo establecido en este reglamento, a las observaciones y recomendaciones que la autoridad educativa correspondiente les haya formulado.
- c) Ejecutar actos que deben ser aprobados previamente por la autoridad sin cumplir dicho requisito.
- d) Abstenerse de hacer del conocimiento público de la autorización otorgada para funcionar y de colocar la constancia de autorización en lugar visible.
- e) Negarse, sin causa justificada, a ser supervisados por la autoridad correspondiente, y a cooperar proporcionando la información necesaria, según este reglamento, para realizar adecuadamente la supervisión.
- f) Negarse a participar en el sistema de medición del rendimiento escolar y de acreditación.

Por la comisión de las faltas las Direcciones Departamentales aplicarán las sanciones respectivas, atendiendo a la gravedad y reiteración con que se incurran en ellas. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita dirigida al director del centro educativo.
- b) Multas.
- c) Cierre temporal de las instalaciones del centro educativo.
- d) Cierre definitivo de las instalaciones del centro educativo y cancelación de la licencia para operar.

Cuando un centro educativo sea sancionado tendrá un plazo para alegar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Del cierre y reapertura de los centros educativos privados

Se entenderá por cierre de un centro educativo privado la cancelación de sus actividades docentes, en forma voluntaria u obligatoria, temporal o definitiva.

Cierre Voluntario. El cierre será voluntario cuando así lo decidan sus propietarios y su representante legal lo comunique a la autoridad correspondiente. El cierre voluntario es temporal cuando los propietarios del centro educativo tengan la intención de seguir prestando los servicios pero, debido a circunstancias comprobables ajenas a su voluntad, les sea imposible continuar con dicha actividad. Será definitivo cuando los propietarios convengan en no seguir prestando los servicios educativos y se liquide definitivamente el centro o decidan fusionarse con otro. De cualquier manera, los servicios seguirán prestándose hasta que haya concluido el ciclo escolar correspondiente.

Cierre Obligatorio. El cierre es obligatorio cuando se realice por disposición del Ministerio de Educación en virtud de la aplicación de la sanción a la que se haya hecho acreedor. El cierre obligatorio será temporal o definitivo, dependiendo de las faltas en que incurra el centro educativo.

Reapertura de un centro educativo. Cuando un centro educativo haya sido cerrado voluntariamente en forma temporal y desee prestar de nuevo servicios educativos, deberá dirigir su solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Actualización de los centros educativos privados en funcionamiento

Los centros educativos privados que estén legalmente prestando sus servicios con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia el reglamento, deben considerarse como centros educativos privados autorizados para dar servicios educativos pero sujetos a la certificación correspondiente, para lo cual deberán llenar todos los requisitos que establezca el reglamento, y presentar copia

de la certificación, acuerdo ministerial, acuerdo gubernativo o decreto mediante el cual fue aprobado su funcionamiento.

Todos los centros educativos privados aprobados con antelación a la fecha en que entre en vigencia el nuevo reglamento podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de dos (2) años dentro del cual deberán elaborar y comenzar a aplicar su proyecto educativo institucional, su reglamento interno, el contrato institucional de prestación de servicios educativos y someterse al proceso de certificación, de acuerdo con la nueva normativa.

El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental respectiva, deberá actualizar su base de datos de los centros educativos privados educativos ubicados en su jurisdicción.

La autorización para el funcionamiento de centros educativos actualizados conforme al reglamento se otorgará mediante Acuerdo Ministerial. Una copia del acuerdo deberá ser colocada a la vista del público usuario en el centro educativo de que se trate. La autorización para el funcionamiento de los centros educativos privados actualizados estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento.

Disposiciones transitorias y finales

En las disposiciones transitorias y finales del reglamento debe normarse lo relativo a:

- Capacitación al personal del Ministerio de Educación, especialmente de las Direcciones Departamentales de Educación.
- Emisión de manuales de procedimientos, de funcionamiento de extensiones, del Sistema de Evaluación, del Sistema de Acreditación, entre otros.
- Derogatoria expresa de los acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, circulares y demás disposiciones legales que contravengan o se opongan al reglamento.

Lineamientos para la Retroalimentación a la Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

A continuación encontrará una lista de temas, los cuales fueron desarrollados en el documento "Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados", con el propósito de conocer su opinión y propuestas en relación a los mismos. Mucho agradeceremos enviarnos sus comentarios al correo Reglamentodecolegios@mineduc.gob.gt a más tardar el **lunes 3 de diciembre** del 2007.

Procesos de autorización para el funcionamiento:

- Las fases
- Orden de las actividades dentro de la primera fase
- Orden de las actividades dentro de la segunda fase
- Viabilidad de las actividades sugeridas propuestas (mencionar las que no considera viables y proveer sugerencias alternativas)
- Contenido del formulario
- Plazo para recibir la aprobación (hasta 60 días)

Contrato institucional:

- Obligatoriedad
- Plazo (un contrato por ciclo)
- Aprobación por la DIACO de modelos de contrato nuevos
- Verificación por parte de la Dirección Departamental (cómo hacerla objetiva)

Definición de montos a pagar:

- Montos vinculados al nivel
- Uso de franjas de montos por características del PEI
- Criterios de definición del establecimiento
- Sanciones

Certificación:

- Periodicidad de la certificación
- ¿Qué instrumentos debieran utilizarse para certificar?
- Ubicación del proceso en DIGEACE

Requisitos para ser director y subdirector de centros educativos privados:

- Sugerencia sobre los requisitos para directores
- Sugerencia sobre los requisitos para subdirectores

Sistema de información de los centros educativos privados:

- Opinar sobre los contenidos del recuadro

De las faltas y sanciones aplicables a los centros educativos privados:

- Opinar sobre aquello que se concibe como una falta

Actualización de los centros educativos privados autorizados para dar servicios:

- ¿Debiera ser obligatorio o voluntario el traslado al nuevo sistema?
- Plazo para el traslado al nuevo reglamento

Anexo 4

**Creación de las Direcciones Departamentales de Educación, Acuerdo
Gubernativo No165-96**

**CREACIÓN DE LAS DIRECCIONES
DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN
ACUERDO GUBERNATIVO N° 165-96
FECHA: 21 DE MAYO DE 1996
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE,
CONSIDERANDO:**

Que la efectiva desconcentración y descentralización del Sistema Educativo Nacional, es una acción prioritaria dentro de las Políticas del Gobierno de la República y las estrategias del Ministerio de Educación, para viabilizar la adecuada prestación de los servicios educativos a partir de procesos de planificación, ejecución y administración de las acciones educativas basadas en las necesidades reales e intereses de la población.

CONSIDERANDO:

Que la problemática administrativa del Ministerio de Educación y las deficiencias en la prestación de los servicios educativos en el nivel local son producto en gran medida, de una estructura organizativa, concentrada y burocratizada, que deriva procedimientos de trabajo ineficientes y en la falta de respuesta oportuna a las necesidades de la población en un país con diversidad socio-cultural y lingüística.

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer las demandas educativas y dar cumplimiento a los principios, objetivos y funciones que las leyes asignan al sistema educativo nacional, el Ministerio de Educación como ente responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, requiere de una estructura organizativa que permita atender las expectativas, intereses y necesidades de la población en forma eficiente y con la celeridad necesaria; por lo que se requiere que dicha estructura comprenda órganos desconcentrados, con capacidad de ejecución y decisión, ubicados geográficamente de conformidad con la división administrativa del territorio nacional, en departamentos.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asigna el artículo 183, inciso (e) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN. Bajo la rectoría y autoridad superior del Ministerio de Educación, se crean las Direcciones Departamentales de Educación como los órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. Cada Dirección Departamental de Educación estará a cargo de un Director, dependen directamente del Despacho Ministerial el que, para efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las Direcciones Departamentales, se apoyará en las respectivas Direcciones Técnicas Regionales y en las Direcciones Generales del ramo que correspondan.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES. Corresponden a las Direcciones Departamentales de Educación las siguientes funciones:

- Coordinar la ejecución de las políticas y estrategias educativas nacionales en el ámbito departamental correspondiente, adaptándolas a las características y necesidades de su jurisdicción;
- Planificar las acciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, en función de la identificación de necesidades locales;
- Programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos departamentales.
- Programar la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura física educativa y velar por su adecuada ejecución;
- Promover, coordinar y apoyar los diversos programas y modalidades educativas que funcionan en su jurisdicción, buscando la ampliación de la cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia administrativa.

- Llevar a cabo las acciones que les correspondan en la adquisición y entrega de los bienes objeto de los programas de apoyo establecidos por el Ministerio de Educación;
- Ejecutar o coordinar la ejecución de las acciones de adecuación, desarrollo y evaluación curricular de conformidad con las políticas educativas nacionales vigentes y según las características y necesidades locales;
- Evaluar la calidad de la educación y rendimiento escolar en el departamento correspondiente y apoyar acciones en esta materia dirigidas por el nivel central del Ministerio;
- Programar y ejecutar acciones de capacitación del personal docente y de otro bajo su jurisdicción;
- Apoyar el diseño, programación y realización de investigaciones educativas departamentales y apoyar el desarrollo de investigaciones y estudios a nivel regional o nacional;
- Efectuar o supervisar la ejecución de acciones de evaluación institucional para fortalecer la gestión técnica y administrativa del sistema educativo en el ámbito departamental;
- Formular el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las políticas, normas y lineamientos dictados por el nivel central del Ministerio;

- Ejecutar y evaluar la ejecución de los recursos financieros asignados al Departamento, verificando la correcta utilización de los mismos, de conformidad con la Ley y las políticas, normas lineamientos dictados por el nivel central del Ministerio.
- Designar a personal interino, aprobar la concesión de licencias, traslados y permutas, aplicar los procedimientos legales del régimen disciplinario y otras acciones de personal, cuando corresponda de conformidad con la ley, todo al tenor de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y lo que establezcan las disposiciones legales;
- Ejecutar y verificar el cumplimiento de acciones de administración escolar relacionadas con horarios y calendarios escolares, uso de instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios;
- Autorizar el funcionamiento de establecimientos educativos privados en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y supervisar su funcionamiento y calidad de la educación que imparten;
- Mantener actualizado el archivo de registros escolares y extraescolares de su Departamento y elaborar los informes correspondientes;
- Facilitar y expedir la autorización y firma de títulos y diplomas correspondientes a las carreras del Ciclo de Educación Diversificada;
- Efectuar las acciones de supervisión educativa de los diversos programas y modalidades en su jurisdicción;
- Llevar a cabo el proceso de recolección procesamiento y análisis de información educativa a nivel departamental y generar los indicadores educativos correspondientes para orientar la toma de decisiones;
- Apoyar la realización de estudios para efectos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y la ejecución de programas y proyectos con financiamiento externo, de acuerdo a las políticas educativas vigentes;
- Coordinar la ejecución y supervisar programas de educación extraescolar en su jurisdicción, promoviendo la participación en los mismos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
- Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de proyectos y programas educativos en su jurisdicción;
- Programar, organizar, ejecutar o coordinar la ejecución y supervisar programas de educación bilingüe intercultural; y,

- Ejecutar otras funciones que correspondan de conformidad con las responsabilidades que le conciernen en el nivel departamental.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA EL PUESTO DE DIRECTOR DEPARTAMENTAL. Para ocupar el puesto de Director Departamental de Educación debe reunirse los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer título universitario a nivel de Licenciatura, en una carrera afín al puesto.
- b) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia que incluya aspectos administrativos y de supervisión de personal;
- c) Conocimiento del sistema educativo nacional y de su problemática;
- d) Ser residente o comprometerse a establecer residencia en el Departamento que corresponda.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR. Para el nombramiento del Director Departamental de Educación, el Ministerio de Educación realizará un proceso de reclutamiento y selección por oposición.

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN INTERNA. Las Direcciones Departamentales de Educación se organizarán con las unidades técnicas y los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas. Para el efecto, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Despacho Ministerial de Educación definirá, con base en estudios técnico, la estructura organizativa de las Direcciones Departamentales de Educación, emitiendo el Acuerdo Ministerial respectivo y ordenando la programación y asignación de los recursos financieros que sean necesarios.

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Las Direcciones Departamentales de Educación promoverán y darán énfasis a la participación comunitaria en la ejecución de las funciones que les han sido asignadas, especialmente con lo relacionado con planificación, administración escolar, programas de apoyo, desarrollo curricular y educación extraescolar. Para el efecto, deben realizar las acciones que les correspondan para viabilizar la organización y participación comunitaria en Consejos Departamentales y Municipales de Educación, así como en Juntas Escolares y Comités Educativos que permitan a las comunidades interactuar en el sistema educativo local.

ARTÍCULO 7°. SUPERVISIÓN EDUCATIVA. La supervisión educativa de la jurisdicción que corresponda queda incorporada a la Dirección Departamental de Educación respectiva, siendo en consecuencia el Director Departamental de Educación el jefe inmediato superior de dicha supervisión.

ARTÍCULO 8°. CAPACITACIÓN. El Coordinador Departamental de Capacitación y los capacitadores técnico pedagógicos quedan incorporados a la Dirección Departamental de Educación y dependen del Director Departamental, debiendo coordinar sus acciones con el Sistema Nacional de Capacitación Educativa y con las supervisiones educativas correspondientes. Un Acuerdo Ministerial regulará el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación Educativa.

ARTÍCULO 9°. EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL. Las unidades departamentales de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural debe incorporarse a la estructura organizativa de las Direcciones Departamentales de Educación que corresponda, según su ubicación geográfica. La forma y términos de su incorporación se incluirá en los estudios técnicos y Acuerdo Ministerial a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo. El personal de estas unidades dependerá del Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 10°. PROGRAMAS ESPECIFICOS. El Personal técnico y de orientación de los Programas de Escuela Unitaria, Educación Rural Familiar, DERFAM, de Núcleos Familiares Educativos para el desarrollo, NUFED, y del Proyecto de Atención Integral al Niño Menor de Seis Años, PAIN, se integrará a las Direcciones Departamentales de Educación que corresponda y dependerá del Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 11°. EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR. Las coordinaciones regionales de la Secretaría de Coordinación de la Junta Nacional de Educación Extraescolar deben incorporarse a la estructura organizativa de las Direcciones Departamentales de Educación que corresponda, según su ubicación geográfica. La forma y términos de su incorporación se incluirá en los estudios técnicos y Acuerdo Ministerial a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo, los cuales comprenderán su ampliación

a aquellos departamentos que en la actualidad no ofrecen programas de educación extraescolar. El personal de estas unidades dependerá del Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 12º. APOYO INSTITUCIONAL. Todas las dependencias del Ministerio de Educación y especialmente las Direcciones Generales y las Direcciones Técnicas Regionales de Educación, quedan obligadas a proveer la información y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

La transferencia de competencias de las dependencias del nivel central y regional del Ministerio de Educación hacia las Direcciones Departamentales de Educación que deriva del presente acuerdo, tendrá carácter prioritario y urgente dentro de las políticas del Ministerio de Educación. En consecuencia, debe elaborarse un plan de acción que permita desconcentrar las funciones y simplificar la estructura organizativa del nivel central en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 13º. ACCIONES DE OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil deben efectuar las acciones que se deriven del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y coadyuvar a su cumplimiento al tenor de las políticas del Gobierno de la República relacionadas con descentralización, desconcentración y modernización del Estado.

ARTÍCULO 14º. MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Para coadyuvar a la eficiente organización y funcionamiento de las Direcciones Departamentales de Educación, deben elaborarse los manuales de funciones y procedimientos y otros instrumentos técnicos que contribuyan a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15º. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, a quien en todo caso concierne la dirección de la política educativa del país.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ARABELLA CASTRO QUIÑÓNEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Anexo 5

Declaración del Ministerio de Educación de Guatemala de los Lineamientos de Políticas sobre colegios Privados

Declaración del Ministerio de Educación de Guatemala de los Lineamientos de Política sobre colegios privados

Guatemala, noviembre del 2005

El Ministerio de Educación de Guatemala (MINEDUC) desarrolla los lineamientos de su política sobre instituciones educativas privadas fiel a su inspiración de contribuir a que los niños, niñas y jóvenes sueñen y logren sus sueños.

Ha definido prioridades según los establecido en su Misión.

"Somos una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, comprometida con una Guatemala mejor, y que aprovecha diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda."

De allí se desprende que dentro de sus Metas 2005-2008 se encuentra la Educación en un Mundo Competitivo, en donde se contempla la reestructuración del sistema educativo con orientación hacia la productividad, la competitividad y la creatividad.

Estas prioridades son aplicables a sus acciones respecto a las instituciones educativas privadas respondiendo a un marco legal que incluye:

- a) su mandato constitucional (artículo 73 de la Constitución Política de la República) de cumplir la función de inspección de los centros educativos privados,
- b) la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97) que le encarga la formulación y administración de la política educativa y velar por la calidad y cobertura de los servicios educativos públicos y privados,
- c) la Ley Nacional de Educación (artículo 24, inciso c) que le exige elaborar un reglamento para normar el funcionamiento de los centros educativos privados.

Esta política de educación privada también concuerda con los planteamientos del Diseño de Reforma Educativa DRE – (COPARE 1998, páginas 69 y 70), sumándose a las dos grandes políticas relacionadas con la calidad de los servicios educativos:

- a) Renovación curricular por medio de procesos de evaluación, replanteamiento de los niveles de educación, de los contenidos programáticos, de las modalidades educativas y de los perfiles terminales por nivel educativo.
- b) El fomento de la calidad de la educación por medio de la evaluación, sistemas de indicadores de calidad y definición de contenidos nacionales mínimos.

Por ello, el Ministerio de Educación de Guatemala:

- Reconoce la contribución de las instituciones educativas privadas en el incremento de la cobertura educativa.
- Confía en la capacidad de la comunidad y de los padres de familia para contribuir a fomentar la calidad educativa.
- Asume su compromiso como ente rector que asegura el cumplimiento de las normativas establecidas para instituciones públicas y privadas.

De allí que se ha propuesto la implementación de los siguientes lineamientos de políticas dirigidas a las instituciones educativas privadas:

a) Desarrollar estándares para instituciones educativas:

El MINEDUC definirá estándares institucionales que respondan a tres características básicas:

- i) Ser susceptibles de medirse objetivamente dentro de condiciones específicas, por lo que es independiente de juicios de valor subjetivos.
- ii) Corresponder a mediciones de aspectos relevantes a la calidad educativa.
- iii) Proporcionan valores numéricos que describen los aspectos considerados.

Los estándares serán propuestos en áreas que se considera relevantes para la calidad educativa y directamente influenciados por docentes, directores, estudiantes, padres de familia y comunidad. Estas áreas son:

- i) Infraestructura escolar.
- ii) Equipamiento escolar.
- iii) Servicios de atención a población especial y discapacitada.
- iv) Servicios especiales (educación bilingüe, educación técnica, entrenamiento en deportes o instrumentos musicales, etc.).
- v) Tiempo efectivo de clases.
- vi) Nivel de capacitación docente verificado por medio de evaluaciones estandarizadas y certificación académica.
- vii) Logros obtenidos por estudiantes en pruebas de criterio basadas en estándares de aprendizaje.

b) Apoyar con información a los padres de familia y comunidad para que conozcan a fondo la calidad del servicio ofrecido por los centros educativos que les atienden:

El MINEDUC elaborará un “reporte de calidad” de las instituciones privadas, el cual será de dominio público, con el fin de ofrecer información confiable a los padres de familia y comunidad para que éstos puedan conocer de mejor manera la calidad del servicio que les prestan las instituciones. Este “reporte de calidad”

incluirá información acerca de cada una de las siete áreas mencionadas en el inciso a, y sobre las cuales se habrán elaborado estándares.

c) Acreditar los servicios de las instituciones privadas:

El MINEDUC emitirá certificados a aquellas instituciones que cumplan el estándar mínimo en cada una de las áreas citadas en el inciso anterior. También otorgará certificados especiales a las instituciones que ofrezcan servicios que exceden a los estándares mínimos o que puedan considerarse como experimentales.

d) Asegurar la transparencia en los acuerdos o contratos establecidos entre instituciones y contratantes de los servicios educativos de acuerdo a lo explicitado en el marco legal que rige al sector:

El MINEDUC realizará las acciones necesarias y propondrá reformas legales para brindar acceso a los padres de familia a información fidedigna que les permita tomar decisiones, así como contar con alternativas en la contratación de servicios educativos.

e) Asegurar el cumplimiento de los servicios ofrecidos en el contrato de servicios educativos del centro escolar, de acuerdo al marco legal vigente que rige al sector:

El MINEDUC velará por asegurar que las instituciones cumplan con los servicios básicos que han ofrecido de acuerdo a su certificación. Impondrá sanciones acorde a la ley vigente, a aquellas instituciones privadas que no cumplan con los servicios ofrecidos.

f) Fomentar la formulación de proyectos educativos institucionales dirigidos al mejoramiento de la calidad educativa:

Las instituciones privadas elaborarán proyectos educativos institucionales para orientar todas sus actividades según sus principios e identidad propia. Este proyecto educativo institucional debe responder al cumplimiento de los estándares citados en el inciso anterior. Los directivos, docentes, padres de familia podrán participar en el proceso. El MINEDUC apoyará a las instituciones que después de haber propuesto un proyecto educativo institucional de centro no han logrado acercarse al logro de los estándares.

g) Normar los procesos que de acuerdo al marco legal vigente deben de regir las acciones de las instituciones educativas privadas.

El MINEDUC se apegará al siguiente cronograma para implementar estos lineamientos:

- Año 2006:
 - Elaboración de estándares.
 - Planteamiento e inicio de la implementación del plan de la reforma de la secundaria.
 - Incrementar el acceso al nivel secundario.
 - Elaboración de un sistema de indicadores basado en resultados relacionados con estándares.
 - Creación del sistema de información mediante el cual se elaborará y publicará el “reporte de calidad”.
 - Análisis y reforma del marco legal.
 - Levantamiento del censo de instituciones privadas.

- Año 2007:
 - Primera publicación de los “reportes de calidad”.
 - Apoyo a instituciones privadas en la elaboración de los proyectos educativos de centro.

- Año 2008:
 - Segunda publicación de los “reportes de calidad”.
 - Seguimiento a instituciones que no han incrementado su rendimiento en los indicadores mostrados en los “reportes de calidad”

Anexo 6

**Artículo Prensa Libre sobre sanciones a 184 Establecimientos Educativos
Privados.**

ANEXO 6

Sancionarán a 184 establecimientos

educativos

Por: Claudia Méndez Villaseñor

Investigaciones de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (Diacó) evidenciaron irregularidades en casi 200 establecimientos educativos, los cuales serán sancionados.

Silvia de Padilla, directora de la Diaco, dio a conocer el resultado de las averiguaciones que comenzaron con 212 denuncias de padres de estudiantes de colegios (177) y de escuelas (35) del país.

La funcionaria señaló que, por ahora y en conjunto con el Ministerio de Educación, la dependencia ha verificado 199 casos, para corroborar las denuncias.

Entre éstas sobresalen cobros indebidos (19 por ciento), incremento de cuotas (55 por ciento) y la obligación de comprar los útiles escolares, principalmente en los planteles privados (18 por ciento).

En el departamento de Guatemala se registraron 174 de las 212 denuncias recibidas.

Comprobadas

Durante las visitas que la Diaco efectuó en enero recién pasado a 199 establecimientos, corroboró que el Ministerio de Educación no había autorizado el cobro en nueve, y que seis obligaban a los padres a adquirir ahí los útiles de sus hijos.

También comprobó que 121 centros educativos habían suscrito contratos de adhesión con los estudiantes, sin contar con el visto bueno de esta dependencia, y que 63 no contaban con Libro de Quejas.

“En estos casos se comenzó el proceso de notificación para emitir las sanciones, que pueden ir de Q1 mil 390 hasta Q111 mil”, agregó De Padilla.

Las multas se calculan de acuerdo con el expediente de cada establecimiento. Se toma en cuenta si había recibido una notificación previa, agregó la funcionaria.

Informe: Drásticas medidas

La Diaco espera el informe final del Ministerio de Educación para aplicar otras sanciones.

Entre ellas, el cierre de los centros y multas de entre mil 390 hasta 111 mil.

En enero, cinco establecimientos han sido sancionados: tres colegios y dos escuelas.

Para denunciar se puede utilizar la dirección: www.diaco.gob.gt

Guatemala viernes 3 de febrero 2006.

Anexo 7

Visitas y Funciones de la Supervisión de Educación de Guatemala

ANEXO 7 VISITAS Y FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN DE GAUTEMALA

Escrito por Martha Gloridalma Acosta Gonzáles

En el campo de la Supervisión Educativa de Guatemala una de las acciones que mayor relevancia tiene son las visitas a los centros educativos, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las leyes y acompañar en la actividad pedagógica con el único y exclusivo propósito de mejorar el sistema educativo. Como es evidente cabe manifestar que no se puede lograr el apropiamiento si no se realiza la visita, y una de las cosas primordiales en ésta es que el Supervisor antes de visitar un centro de educativo debe tener muy claro cual es el objetivo de su visita. Entre las actividades de relevancia que se realizan durante la visita es preciso mencionar los siguientes.

- Al inicio del ciclo escolar se verifica el proceso de inscripción inicial preliminar, (al cual se le llama Conteo Rápido), esto permite tomar decisiones sobre la necesidad de contratar recurso humano temporal; aunque se realiza una preinscripción durante el mes de Octubre, pero siempre varía de población escolar en algunas escuelas (es posible que aumente la población escolar o bien disminuya.)
- Dentro de la Reforma Educativa impulsada a partir del año 2005 se estableció el Nuevo Currículum Nacional Base desde el nivel Infantil hasta el Ciclo Básico. Dentro de mis competencias están únicamente los niveles Infantil y Primaria, para lo cual dentro de las visitas se revisa la planificación, se observa la labor de los docentes, se entrevista a los niños y niñas sobre cómo se sienten en la escuela, etc. Luego se reflexiona con los y las docentes para mejorar los aspectos positivos y corregir las situaciones negativas.
- A pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 74 que la educación es gratuita, durante el mes de enero se realiza una cuota voluntaria, la cual es consensuada con los padres de familia, acción que se deja plasmada en el libro de actas del establecimiento y posteriormente autorizado por la Dirección Departamental de Educación. Se realiza un monitoreo en el cumplimiento de esta situación, debido a que aparecen algunos padres de familia manifestando inconformidad. Por lo tanto, la actividad de monitoreo permite establecer si realmente el cobro es el debido y si se ingresa al libro de caja. Este dinero es utilizado para la compra de insumos que se utilizarán durante el año, así como el pago de guardianes o conserjes.
- Una de las políticas del Ministerio de Educación es la de brindar mayor cobertura a las comunidades que tradicionalmente han sido olvidadas y dar mayor impulso a la educación bilingüe en un idioma maya, xinca o garífuna. Dentro del sector que administro existen comunidades cuya lengua materna es el Q'eqchi', y esto obliga a coordinar acciones con la Jefatura de Educación Bilingüe Intercultural con el propósito de desarrollar capacitaciones a los docentes y utilización de libros en los idiomas Español y Q'eqchi'. Esto permite enriquecer mis conocimientos sobre la cultura maya, respetar sus valores y lograr una integración entre las dos culturas que coexisten en las comunidades. Tomando en cuenta el idioma materno como el primer idioma con que se le debe enseñar a los alumnos de preprimaria bilingüe,

primaria en los primero tres grados, en los cuales se debe tomar el español como un segundo idioma a enseñar.

- Como supervisores y supervisoras de la educación, tenemos la obligación de informar a toda la comunidad educativa sobre las políticas del Ministerio de Educación, para que desde el lugar donde están se sientan comprometidos con las mismas y por consiguiente su labor es más efectiva porque se consideran parte del cambio que está llevándose a cabo en el país.
- La resolución de conflictos es una actividad muy fuerte pero muy satisfactoria. El rol que se desarrolla es el de un mediador, cuyo objetivo es buscar una solución producto del consenso de las partes involucradas. La idea es resolver el problema desde su origen y no dejarlo trascender más allá, en donde puedan intervenir personas que ni siquiera conocen del mismo. Dentro de este aspecto, la normativa legal vigente es el recurso eficaz.

También se hace visitas esporádicas por necesidades sentidas por la supervisión y como también visitas ordenadas por la superioridad, de toda visita realizada se deja constancia en un instrumento de registro de la misma, lo cual se lleva en un documento cuyo nombre es Cuaderno de Conocimientos y es autorizado por el Director Departamental de Educación.

Contribuir en la mejora de la calidad de la educación brindando capacitaciones y seguimiento a los programas impulsados por el Ministerio de Educación.

Funciones específicas de Supervisión de Educación

Dentro de las funciones específicas dentro de la actividad de supervisión de establecimientos, se realizan las siguientes:

1. Coordinar las acciones, programas y proyectos a nivel local.
2. Organizar el flujo de información de las comunidades educativas hacia las Direcciones Departamentales y viceversa.
3. Orientar y asesorar a los directores de escuela en:
 - La Planificación y organización escolar.
 - El desarrollo curricular y la planificación, ejecución y evaluación de procesos de enseñanza y Aprendizaje.
 - La Administración de personal y legislación educativa vigente.

La relación con los padres de familia y las instancias comunitarias.

4. Detectar necesidades de capacitación de los docentes, organizar y realizar capacitaciones y establecer contactos con personas o entidades que desarrollan capacitaciones.
5. Orientar procesos de de evaluación de la cobertura y calidad educativa y retroalimentar a las comunidades educativas sobre los indicadores educativos logrados.
6. Orientar y asesorar la planificación de recursos humanos y financieros.

7. Coadyuvar a éstas y las Juntas Escolares en la Administración de recursos físicos y financieros, lo cual estos son depositados a las Junta de Padres de familia pero siempre el director de la escuela da la asesoría al padre de familia o en algunos casos también están integrados en dichas juntas.

Martha Gloridalma Acosta González
Supervisora Educativa